

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

LA NECESIDAD DE LEGISLAR LOS BIENES COMUNALES

EN MEXICO

8251758-CT & AGO. 3

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

GERMAN VERGARA SORIANO

N-004413

MEXICO, D. F.

1987





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

La agricultura como actividad humana primaria, tiene como base de sustentación la tierra y aquella sólo es posible realizarce con la explotación racional de esta. Latierra, recurso natural renovable, es una riqueza con elatributa funcional consistente en que cuando en ella interviene el trabajo eficiente del hombre, auxiliado por el capital y la organización, da lugar a la producción de elevados rendimientos agrícolas.

Estos atributos de la tierra y su función como creadora de riqueza, han dado origen en la historia de la humanidad a las diversas formas violentas de apropiación de la misma, que van de la conquista y ocupación bélicas, — hasta la posesión pacífica para convertirla en objeto depropiedad con diversas modalidades jurídicas.

Tema de capital interés y de gran trascendencia para el desarrollo de la reforma agraria, es el relativo a los problemas que afectan a los núcleos de población que de - hecho o por derecho guardan el estado comunal y cuyo régimen de propiedad lo constituyen los bienes comunales.

En relación con la problemática que plantea el régimen de propiedad y de explotación a que están sujetos los bienes comunales surgen estas inquietantes interrogantes: ¿Constituyen las tierras comunales supervivencias de sistemas agrarios anacrónicos que no se compadecen con las - modernas relaciones productivas y frenan y retardan el -- progreso de la agrícultura nacional? ¿Propician los bie--

nes comunales formas tradicionales de trabajo y explota-ción de la tierra que correspondan a etapas primarias dela produccion agrícola? ¿Representan un sistema tradicional de tenencias de la tierra de carácter transitorio que se dirige inexorablemente hacia la propiedad ejidal o individual? ¿Es recomendable la conversión del régimen comu nal al ejidal? ¿Cuales han de ser los métodos de explotación y organización del trabajo para que las tierras comu nales pertenecientes a las comunidades indígenas sean ver daderamente productivas y contribuyan al mejoramiento eco nómico y social de los comuneros? Preguntas todas estas que merecen singular preocupación por que de su contestación afirmativa o negativa, han de derivar criterios quepuedan servir para formular y diseñar nuevos planteamientos de la estructura o régimen agrarios sobre los bienescomunales.

La reforma agraria por necesidad dialéctica, se encuentra hoy en día en nueva etapa que se caracteriza por la organización de los sistemas o relaciones de producción - agropecuarias vinculadas con las formas de tenencia de la tierra existentes en nuestro país. Esta etapa organizativa se dirige, fundamentalmente de acuerdo con la Ley Federal de la Reforma Agraria, hacia la actualización de lossistemas de cultivo y explotación agrícolas con las nuevas técnicas para impulsar a los campesinos a formar unidades de producción, elevando así el rendimiento del trabajo rural, ganadero o forestal.

Cuestión principal que se plantea en esta etapa, es-

la de encontrar aquellos elementos o medios adecuados para el mejor aprovechamiento de la tierra con el fin de au mentar la productividad del agro y, por ende, la capacidad adquisitiva del agricultor, ya sea este, pequeño propietario, ejidatario o comunero, puesto que de su progreso depende el destino del desarrollo cultural y materialde la clase campesina. Todos aquellos factores que sean aplicados para su adelanto, indudablemente serviran paraacelerar el ritmo de la industrialización que permita ampliar el mercado interno, reducir los indices de miseriaque privan, no sólo en los núcleos rurales, sino en los urbanos, por causa del desempleo y, por consiguiente, incrementar nuevas formas de trabajo más productivas que sean a la vez más remunerativas y sirvan para elevar el bienestar de los hombres del campo.

Gran parte de la historia de la humanidad tiene como eje central la lucha por la tierra. Ella es fuente de poder y de dominio. Es la lucha por la tierra la clave en la historia de muchos países del mundo, tanto para entender sus problemas como para encontrar la fórmula de resolverlos. Y es posible afirmar que en el contexto de nuestros principales acontecimientos sociales, aparece siempre como una constante histórica esa contienda vital porla posesión de la tierra. De aquí, la importancia del aspecto reivindicatorio y redistributivo de la reforma agraria.

Conforme a estas ideas, el propósito de este trabajo es destacar la importancia de las tierras para el país. -

Importancia, no sólo por que constituyen una de las formas de propiedad que la Constitución General de la República reconoce, sino en razón de la existencia de las cuantiosas hectáreas comprendidas en esta forma de tenencia de la tierra de la cual depende la subsistencia de una masa campesina. Ellas deben constituir un factor decisivo en la producción agraria del país.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- a) .- Formas de Propiedad de la Epoca Prehispánica.
- b).- Fundamentos de la Propiedad de la Nueva España.
- c).- Formación de la Entidad Jurídica Comunal.
- d).- Los Terrenos Comunales Hasta la Revolución Mexicana.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

a) .- FORMAS DE PROPIEDAD DE LA EPOCA PREHISPANICA.

Las tierras comunales que se reconocen en la Ley Fede ral de Reforma Agraria con el nombre de bienes comunales .tienen sus antecedentes históricos en la organización y ex plotación de la tierra durante la época prehispánica. Nues tros antenasados indígenas, organizaron de manera colectiva el dominio sobre las nuevas tierras en las que se esentaron. Al principio de esa historia la tierra determinó ca si todo, los hombres que se afanaron en domesticar las pri meras plantas lo hicieron con el propósito de liberarse -del hambre y, al conseguir que la tierra entregara de mane ra periódica y sistemática sus frutos, contrajeron servi-dumbres que hoy todavía siguen pesando sobre sus descendientes. Desde las altas épocas de la antiguedad cobriza, cu ando las grandes peregrinaciones comenzaron a llegar al -anáhuac, procedentes de un sitio legendario, la tierra era ya para estas su resorte y objetivo.

Esas corrientes migratorias que después habrían de — llamarse, Toltécatl, Chichimécatl, o Aztécatl, a lo largo-de centenares de años buscaron precisamente la tierra especial, un exacto rincon sobre el mundo donde sus viejos dioses les habian profetizado que construirían su propia grandeza universal.

Todo comenzó en una fecha imprecisa y remota cuando a cambio del prodigio anualmente renovado de la cosecha, el-

7

hombre prehistórico de jo de vagar al compas de las estaciones, se estableció en un lugar, cultivó la tierra y empezó a desarrollar un nuevo modo de vida.

Puede decirse que desde 1500 a.c. hasta 1520, la ma-yor parte de las comunidades campesinas que habitaron el país explotaron la tierra y tuvieron acceso a ella según esos patrones generados por la familia primitiva.

La civilización indígena fue capaz de generar prosperidad y avance humano. Sus ideas sobre el universo como un todo del que también los seres humanos formamos parte lesimpidieron siempre fragmentar la tierra para hacerla propiedad individual. Ellos creían que la tierra era de su dios y que este dios la entregaba a sus criaturas para que de ella cosecharan su alimento y en ella lezantaran sus hogares.

La ciencia más antigua y más desarrollada de los pueblos indígenas, la astronomía, comenzó a definirse como tal por la necesidad de descifrar la relación de los fenómenos celestes con los terrenos y de ambos con la renova ción vegetal.

En su quehacer cotidiano el hombre veía intervenir — las potencias divinas que mantenian la dinámica y el equilibrio del cosmos. En los elementos esenciales: la tierra,
el agua, el sol, las plantas, moraban espiritus diversos,—
potencias benéficas y destructoras a la vez, que el tenía—
que conjurar o propiciar para que continuara el ciclo de —
la vida. (I)

Olmecas, Mayas, Zapotecas, Teotihuacanos, Cholultecas

Toltecas, Totonacos, Aztecas..., todos los pueblos que habitaron Mesoamérica fueron escrutadores del cielo, por que de los cambios y revoluciones de los fenómenos celestes de pendía la vida sobre la tierra.

La tenencia y explotación de la tierra marcó pués enforma definitiva la organización y la estructura social de los pueblos prehispánicos. La tierra fue organizada en forma comunal del calpulli, que con algunas variaciones aún subsiste y es considerada una forma legal de tenencia porla actual Constitución. Los frutos de este sistema de producción son distribuidos desde entonces entre todos sus miembros de acuerdo con sus necesidades familiares, después de descontar las contribuciones sociales y los fondos de reserva.

Una de las formas de tenencia de la tierra en la época prehispánica que en la actualidad más se conoce, es lapracticada por los aztecas.

FORMAS DE TENENCIA DE LA TIERRA ENTRE LOS AZTECAS

		I.	ALTEPETLALLI:	Tierras del pueblo.
I.	COMUNAL	2.	CALPULLALLI:	Tierras del barrio.
II.	. PUBLICA	I.	TECPANTLALLI:	Tierras destinadas al sostenimiento de los pa- lacios de Tlacatecutli.
		2. TL	TLATOCALALLI:	Tierras del Tlatocan o
				consejo de gobierno.

3. MILCHIMALLI:

Tierras para sufragar gastos militares y de guerra.

4. TEOTLALPAN:

Tierras cuyo producto se destinan al culto público.

II. PUBLICA

5. DE LOS SEÑORES:

a. PILLALIII:

Tierras de los pipiltzin.

b. TECPILLALLI:

Tierras de los tecpantla-

oa.

Tierras que estaban a

6. YAUTLALLI:

disposición de las

autoridades. (2)

Al final del Imperio Azteca, esto es, al llegar a laúltima etapa de dicho Imperio, la organización territorial de la propiedad se distribuia en cuatro formas o clases de sociedad.

- a).- Tierras cedidas en usufructo a los nobles en recompensa a sus servicios. Esta organización era parecida a
 la organización feudal: los propietarios estaban obligados
 a prestar servicios de guerra y de vasallaje; no podían -enajenar sin permiso, las tierras no podían pasar a los -plebeyos o macehuales.
- b).— Tierras poseídas en común por los pueblos. No podían ser reducidas a propiedad particular ni enajenarla,—dentro de estas tierras se encontraban el altepetlalli. Esta era propiamentela principal forma de tenencia comunal—de la tierra perteneciente a comunidades prehispánicas.
 - c) .- Propiedad ordinaria organizada sobre la base de-

el parentesco familiar o de personas avecindadas. Esta clase de propiedad correspondía a los pueblos indígenes que - se dividian en barrios llamados calpullis. Las tierras del calpulli eran repartidas entre cada familia a la que se de signaba un lote de tierra en calidad de usufructo, la cual se transmitía de padres a hijos pero sin que nunca ni porningum motivo pudieran enajenarlo ni arrendarlo. Cuando la familia pasaba a vivir a otro barrio perdía la perción detierra otorgada lo mismo que si la dejaba de cultivar dosaños seguidos, después de haber sido reconvenido el moroso el año que no laboraba la misma. Los lotes abandonados por falta de cultivo o por extinción de la familia volvían alcalpulli por acuerdo del consejo de ancianos quien las entregaba a nuevas familias formadas o avecindadas.

Cada pueblo tenía además de estas tierras otras de carácter eminentemente comunal como lo era el altepetlalli - de goce general destinados a los gastos públicos del pueblo y el pago del tributo. Lo notable de esta organización de la propiedad era la de ser poseídas las tierras solamente en calidad de usufructo y llama la atención de como este sistema se ajustaba en su fundamento a las condicionessociales de los aztecas.

d).- Tierras que el Tlacatecutli o rey apartaba parasí o para los miembros de su familia en forma de mayoraz-gos o que concedía a los sacerdotes o ciertos funcionarios importantes y otras también destinadas para mantener con su cultivo a los ejércitos en tiempo de guerra. (3)

La forma de tenencia de la tierra denominada pillalli,

o tecpillalli; ha sido considerada como un tipo de propiedad privada de carácter feudal, estas tierras que el Tla-toani les concedía a los nobles y guerreros para gratifi-carlos por los servicios prestados, de este tipo de propie dad privada se pueden ver dos formas diferentes;

- a).— Las tierras Tecpillalli asignadas a un grupo denominado Tectecuhtzin y a otros nobles y fucionarios que no son más que la expresión del "pago del sueldo" a los funcionarios del Estado, es la cesión temporal de un individuo del derecho a cobrar los tributos que toda comunidad debe pagar al Estado. Esta tierras eran trabajadas por los llamados Tecallec que eran comuneros que usufructuaban sutierra, pero que en lugar de tributar al Tlatoani tributaban a los Tectecuhtzin. Todos estos tipos de tenencia tienen por base el usufructo comunal de la tierra y se distin guen entre sí por el destino del tributo que pagan los cam pesinos.
- b).- Las tierras Pillalli pertenecientes a la nobleza hereditaria, estas tierras se distinguen de las anteriores por ser trabajadas por un tipo de población dependiente, totalmente despodeída de la tierra: los mayeques. Estos no pagaban tributo al Tlatoani sino al Pilli (noble) dueño de la tierra, eran vendidos y heredados totalmente conjunta-mente con la tierra y estaban al margen de la organización comunitaria (calpulli). De cualquier manera este tipo de propiedad estaba firmemente unida al estado, tenía por origen una cesión real, el Tlatoani imponía a veces limitacio nes a su venta o herencia, el pilli tenía la obligación de

servir al soberano.

De esta forma podemos damos cuenta como en la tenencia de la tierra practicada por los aztecas en la organiza ción superior del calpulli se integraron los patrones esem ciales de la familia primitiva, la tierra se poseía en común, el derecho a cultivar una parte de ella lo tenía la familia y dentro de esta sólo se daba a quien la hacia producir y sólo en la extención necesaria para que con su producto se satisfacieran las necesidades de la familia y los deberes comunales. (4)

Las otras características que están presentes en el calpulli son: Transmisión de los derechos por herencia y posesión de parcelas o areas territoriales fijas, estas -fueron más bien consecuencia del desarrollo de la organiza
ción social, del nacimiento de grandes urbes administrativas como Tenochtitlan y de la presión social y demográfica
que corrio paralela a esos fenómenos.

b) .- FUNDAMENTOS DE LA PROPIEDAD DE LA NUEVA ESPANA.

La aparición de las hordas españolas comandadas por - capitanes sin escrúpulos pero con una gran codicia, rompió desde su base la organización agraria de la antiguedad méxicana. La tierra también fue la ambición mayor de los intrusos que la tomaron individualmente, arrebatándola por - el acero y la pólvora a sus legítimos poseedores.

En el primer encuentro de los elementos de las dos -grandes culturas, o sea, en el encuentro de los grupos indios con el grupo español, si éste logró imponer la supe---

rioridad de su habilidad, de su fuerza y, de sus medios de acción, aquellos lograron imponer la potencia de su número pero como el arreglo de la mutua incorporación no pudo lle gar a ser una compenetración, tuvo que convertirse en una-organización por castas: la de los españoles arriba; y lade los indios abajo.

Cortés y los demás españoles que con el vinieron, noescapaban a la regla general de los aventureros del sigloXVI; concediendose que haya habido excepciones en su mayor
parte eran verdaderos forajidos, no hay más que leer el ca
rácter de la conquista escrita por el historiador, GenaroGarcía, con datos tomados de españoles, actores o testigos
presenciales de los sucesos de aquellos días para justificar el adjetivo. Ni los mismos frailes y sacerdotes eneargados de la obra de evangelización podían escapar a tal ad
jetivo, como muestra, se menciona al Obispo de Yucatán, —
Fray Francisco Toral, citado por el historiador Alfonso To
ro en su artículo publicado en años anteriores hablando de
los frailes de aquella región:

"Es el caso de como no hay hombre docto destos padres ni menos conocen a los indios, no tienen caridad, ni amorde dios para sobrellevar sus miserias y sus flaquezas, por no se yo que flaquezas, que entreoyeron de que algunos de-ellos se volvían a sus antiguos ritos e idolatrías, sin --más averiguaciones ni probanzas, comienzan a atormentar a-los indios colgándolos en sogas, altos del suelo u poniéndoles a algunos grandes piedras en los pies, y a otros e-chando cera ardiendo en las barrigas y azotándolos braya-

mente..."

El mismo historiador Toro, en el artículo de referencia, reproduce de los franciscanos:

"Es tan grande temor que les tienen los indios, por los grandes castigos que les hacen, que aún hablamos, nique jarse algunos indios, no lo osan hacer de miedo."

No puede dudarse de que los primeros españoles que vinieron, eran como los historiadores de su tiempo los pintan y que no es exagerado decir que la mayor parte de losque vinieron durante la época colonial, eran el desecho material y moral de su nación. (5)

No puede existir duda alguna acerca de que Cortés y los suyos tuvieron la intención de reducir a los indios, primero a la esclavitud que hubiera producido el efecto de que los indios habrían perdido todo derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tenían, derecho que hubiera pasado a los dueños de los esclavos, el de que los mismos indios habrían de jado de ser personas para ser co-sas, que pudiesen ser vendidos y donados como todas las co sas del Derecho Civil y, el que sus hijos, que habrían sido esclavos como sus padres, lo hubiesen sido desde antesde nacer y después por lo menos a la servidumbre, pero ladesproporción del número entre los españoles y los indiosobligó a los primeros en el camino de las transacciones, o sea en el de las encomiendas que no eran sino una forma hi pócrita de disimular la esclavitud, encomiendas que se for maron una vez destruidos los calpullis.

Cualquier análisis sobre las condiciones que guarda -

el régimen de la propiedad al terminar el siglo XIX, tiene que referirse forzosamente a los origenes de la propiedad, lo que se sustentará en las transformaciones que se eperan a travez de tres siglos de régimen colonial.

Las Leyes de Indias que regularon el orden jurídico - de la colonia reconocieron la propiedad comunal de los indígenas, pero a pesar de ello la conquista viene a constituir la base del nuevo régimen de propiedad, transformando y alterando los sistemas de la propiedad prehispánica. (6)

Desde el punto de vista legal se considera que las —
tierras conquistadas entraron al patrimonio de la colonia.
El primer documento que justificó dicha propiedad y que le
galizó el derecho de conquista aceptado como legítimo du—
rante la época medieval, cuando se sometía por medio de —
las armas al dominio de la Corona Española, la tierra de —
"los infieles" fué el de la Bula Inter Caetera expedida —
por el Papa Alejandro VI, el 4 de mayo de I493 (meses después de ocurrido el descubrimiento de América), que confir
mo a la Corona de Castilla el dominio y posesión de las —
tierras del Nuevo Mundo. En esta Bula se asentaron los derechos formales de los Reyes de España en América y en ——
ella se apoyaron para disponer del patrimonio territorialde sus colonias.

Bula Inter Caetera; Fragmentos:

Alejandro, Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: a - ilustres Carisimo en Christo, hijo Rey Fernando, y muy ama do en Christo, hija Isabel Reyna de Castilla, de León, de-Aragón, de Sicilia y de Granada... Entendimos, que desde -

atras havía despropuesto en Vuestro ánimo buscar y descu-brir algunas Islas y tierras firmes remotas, e incógnitasde otras hasta aora no halladas, para reducir los Morado-res y Naturales de ellas al servicio de nuestro redentor y que profesen la fé Católica... queriendo poner en excecución Vuestro deseo, previsteis al dilecto hijo Christoval-Colón, hombre apto y muy conveniente a tan gran negocio, y digno de ser tenido en mucho con navíos y gentes para seme jantes cosas bien apercibidos; no sin grandisimos trabajos costas y peligros, para que por la mar buscase con diligen cia las tales tierras firmes, e Islas remotas, e incógniza tas, a donde hasta aora no se havía navegado, los cuales,después de mucho trabajo con el favor Divino, haviendo puesto toda diligencia, navegando por el Mar Océano, halla-ron ciertas Islas remotisimas, y también firmes, que hasta aora no havían sido por otros halladas, en las cuales habi tan muchas gentes, que viven en paz y andan, según se afir ma, desnudas y que comen carne... Así que nos alabando mucho que el Señor este Vuestro Santo, y loable propósito, y deseando que sea ll'evado a devida excecución, y que el mis mo nombre de nuestro Salvador plante en aquellas partes: os amonestamos muy mucho en el Señor, y por el Sagrado Bau tismo, que recibisteis, mediante el cual estais obligado a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas de Ta Misericordia de nuestro Señor Jesu-Christo, atentamente os requerimos, que cuando intentáredes emprender y proseguirdel todo, seme jante empresa, queraís y debaís con ánimo -pronto y zelo de verdadera fé, inducir los pueblos que viven en tales Islas y tierras, a que reciban la religión --Christiana y que en ningún tiempo se espanten los peligros y trabajos teniendo confianza y esperanza firme, que el Om nipotente Dios favorecerá felizmente vuestras empresas y para que siendo concedida la liberalidad de la gracia apos tólica, con más libertad y atrevimiento tomeís el cargo de tan importante negocio; motu propio, y no a instancia de petición Vuestra, ni de otro que por Vos no lo haya pedido más de Vuestra mera libertad, y de cierta ciencia, y de -plenitud, del poderío apostólico, todas las Islas y tie--rras firmes, halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieren acia el Occidente y mediodía, fabricando,y componiendo una línea del polo Artico, que es el Mediodía, fabricando y componiendo una línea al Polo Antártico, que es el Septentrión, ora que se hayan hallado Islas y -tierras, oran que se hayan de hallar acia la India, o acia otra parte y la línea diste de cada una de las Islas cue dicen de los azores y Cabo Verde, cien leguas acia el Occi dente y Mediodía que por otro Rey, o Principe Christiano no fueren actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo próximo pasado del cual co-mienza el año presente de mil y cuatrocientos noventa y -tres cuando fueron por vuestro mensajeros y Capitanes ha-lladas algunas de las dichas Islas por la autoridad del Om nipotente Dios a nos en San Pedro concedida y del Vicariode Jesu-Christo, que exercemos en las tierras, con todos los señorios de ellas, Ciudades Fuerzas, lugares, Villas,-Derechos, Jurisdicciones, y todas sus pertenencias, por el

tenor de las presentes las damos, concedemos, y asignamosperpetuamente a Vos, y a los Reyes de Castilla, y de Leónvuestros herederos, y sucesores: y hacemos, constituimos y
deputamos a Vos, y a los dichos vuestros herederos, y suce
sores, señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder,
autoridad y jurisdicción: con declaración, de que por esta
nuestra donación, concesión, y asignación, no se entiendani se pueda entender que se quite, ni halla de quitar el derecho adquirido a ningún Principe Christiano, que actual
mente huviere, poseído las dichas Islas y tierras firmes hasta el susodicho día de Natividad de Nuestro Señor JesuChristo... (7)

Estas Bulas fueron sancionadas por el Tratado de Tordecillas firmado por los representantes de España y Portugal el 7 de junio de I494, en el cual se convino aumentarla distancia de las cien leguas que fijaban las Bulas y to mar como referencia para el trazo de la línea, el punto de la Isla más Occidental de los Archipielagos referidos. Este convenio internacional que ratifica las citadas Bulas en parte sustancial, se ha esgrimido como título legítimopara fundar los derechos españoles sobre el territorio Américano. (8)

Independientemente de esta sutil justificación legalista, lo cierto es que la Corona Española, se preocupó -por conservar y proteger la propiedad comunal de los pueblos indígenas, sujetándola en cuanto a su extención y organización, a las disposiciones contenidas en diversas leyes que se encuentran en la Recopilación de Indias, y Rea-

les Cédulas, Instrucciones dadas a los Virreyes y Ordenanzas.

Según Torquemada, en su Monarquia Indiana, en el Imperio de Moctezuma II había tres mil pueblos y lugares, pero los españoles bajaron mucho su número por la reducción que hicieron, para cuidar mejor de la tranquilidad de la colonia. Los pueblos indígenas reducidos poseyeron la propiedad comunal de la tierra por diversos capítulos:

- I.- Por que los Reyes de España ordenaron que se les respetasen las que estuvieran poseyendo antes de la conquista.
- II.- Por mercedes hechas por los mismos Monarcas a los pueblos de indios.
- III.- Por compra que hicieron los pueblos, en virtud de la facultad que tenian para ello. (9)

ORIGEN DE LA PROPIEDAD PRIVADA (Mercedes Reales).

Con la conquista se inicia propiamente en nuestro --país el régimen de propiedad privada, a travéz de el repar
to de tierras llevadas a cabo por el soberano español en é
favor de los conquistadores. La gracia o merced de la tierra tuvo por origen el mismo propósito de recompensar la larqueza a los particulares que habían hecho posible la obra portentosa del descubrimiento y conquista organizandoa sus propias costas la mayoría de las empresas descubrido
ras, dicho reparto, como ya se ha dicho, abedacio fundamen

talmente al hecho de que la conquista se realizó con fon-dos particulares ya que los Reyes recompensaban mediante - la donación de la tierra los hechos realizados por los conquistadores. En las mercedes de tierras por cultivo se distinguieron dos tipos, peonías y caballerias.

PEONIAS.

Esta se concedian a quienes habían combatido a pie yconstaba, de un solar de cincuenta píes de ancho y cientode largo, cien fanegas de tierra de labor, de trigo o ceba
da, diez de maíz, dos huebras de sedecal, tierra de pastopara diez puercas de vientre, veinte vacas, y cinco yeguas
cien ovejas y veinte cabras. La peonía equivale a ocho hec
táreas y áreas aproximadamente.

CABALLERIAS.

Esta últimas eran cinco veces más grandes que las delas peonías, pués los soldados y colonos alegaron siempresu condición de hidalgos y caballeros que los diferenciaba mucho según ellos de los combatientes a pie. Sin embargo en la nueva españa se repartieron muy pocas peonías de ahí que sólo los indios que trabajaban en las haciendas y ranchos a cambio de un salario se les llamara peones.

Todos los soldados que participaron en la conquista - tenían derecho a recibir cada uno dos caballerías de tie-- rra para cultivo, cualesquieran que fueran sus ocupaciones

Más tarde quienes exigieron esa recompensa fueron sus descendientes y finalmente las mercedes se repartieron a -

manos llenas, tanto para premiar servicios de soldados, — funcionarios y colonos, como para estimular el desarrollode la agricultura. Generalmente el título de merced incluía la disposición de que la tierra concedida no podía venderse si hasta pasados cuatro años, la obligación de "romper y cultivar" la tierra, la prohibición de enajenarla a"iglesia, ni monasterio, ni hospital, ni persona eclesiastica", y la claúsula de que la merced no sería válida si se hacia en perjuicio de la tierra de los indios.

Durante el siglo XVI y primera mitad del XVII la merced fue el medio más extendido para obtener la propiedad - privada de la tierra y su concesión fue un atributo de los Virreyes, por delegación del Monarca, quien sólo en ocasiones especiales las expendía directamente, o las confirmaba (II).

Fundación de Pueblos Españoles.

La fundación de pueblos por elementos españoles (colo nización), se realizó por el efecto de la distribución dela tierra entre los colonizadores, de acuerdo con una uniforme norma de carácter legal. La colonización es realizada tanto por la iniciativa particular, como por orden de la autoridad colonial.

El régimen de las tierras de los pueblos fundados por los españoles, se sujetaron a la siguiente distribución.

- a).- Tierras para dehesas y ejidos.
- b).- Los propios. Terrenos para cubrir los gastos del pueblo.

c).- Las tierras de propiedad particular. Las que se repar tian entre el colona que ha obtenido la capitulación, y el resto de los colonos.

La capitulación fue otro de los modos de adquisiciónde la tierra por los particulares ya que, como es sabido,la mayoría de las empresas españolas de descubrimiento, -conquista y población, en América, fueron intentadas y financiadas por particulares, quienes para poder legalizar su acción celebraban anten con el Monarca un contrato llamado, Capitulación o Asiento. En estas capitulaciones se fijaban los derechos que se reservaba la corona en los territorios a descubrir y las mercedes que recibirian los -participantes en la empresa.

Leyes de Población.

Como el objetivo fundamental de los descubrimientos y conquistas eran poblar y consolidar el dominio de la corona en los nuevos territorios, los Reyes se apresureron a estimular el arraigo de los expedicionarios ofreciendo premios y recompensas. Entre estas, figura de manera destacada el reparto de tierras a los nuevos pobladores alientando de esa manera el descubrimiento y población de las Indias, argumentando el de que sus vasallos puedan vivir con la comodidad y convenencia que los Reyes desean.

Uno de los recursos utilizados para obligar a los propietarios a "componerse" con el Rey, fue la confirmación - real que requerian todas las mercedes otorgadas después de 1522, así como las ventas y composiciones posteriores. Sin

la confirmación real, quien recibía la adjudicación no podía adquirir el dominio pleno e irrevocable de la tierra.-A partir de Iél3, al mismo tiempo que repetidas ordenes --reales urgían a los propietarios a "componerse" con se Majestad para legalizar títulos defectuesos, se istó a los labradores y criadores a pedir la confirmación de sus títu los otorgados por los Virreyes tambien casi siempre, insuficientes o irregulares. Naturalmente ante la amenaza de una revisión de sus títulos la mayoria de los propietarios optó por la composición que es una institución legal por la que una persona física o moral que está en posesión detierras en mayor cantidad de las que amparaba su título. por un periodo de dos años o más podía adquirirlas de la corona logrando la titulación correspondiente mediante unpago moderado, previa información de testigos que acredita sen la posesión y siempre que no fuera en perjuicio de los indios. Las composiciones podían ser individuales o colec tivas. (I2)

La composición además de suplir cualesquiera faltas y defectos que tengan los dichos títulos y compras, posponía casi indefinidamente el problema de la real confirmación.

Sim embargo como todavía en 1745 el Rey ordenó que ilas personas entrasen en posesión de bienes realengos o -- baldios "acudiesen a mi real persona a impenetrar su confirmación", y como era muy dificil y costoso acudir a la -- Corte para conseguir la confirmación, el 1754 se admitió -- que la confirmación pudiera ser solicitada y obtenida de -- las Autoridades de Distrito y demás Ministros. (13)

Además de las mercedes reales surgen tambien los repartimientos y las encomiendas (entrega de tierras a indígenas) cuyas finalidades van a ser la conversión de los in
dios a la religión católica y el aprovechamiento de su fuerza de trabajo.

La encomienda es una institución reconocida y regulada por las Leyes de Indias en virtud de la cual, por Merced Real, se repartían los naturales entre conquistadoresy pobladores del nuevo continente, con la obligación de -estos de ampararlos y defenderlos, enseñarles la doctrinacristiana y a vivir en concierto y policía, teniendo a sufavor el encomendero la facultad de percibir y cobrar para
sí, parte de los tributos que pagaban los encomendados.(14

Poco tardaro las encomiendas que comprendían grandesextenciones de tierra juntamente con sus pobladores, en —
convertirse por la expulsión o extinción de los indios, en
grandes haciendas de cultivo y ganadería, después, cuandoya las encomiendas habian desaparecido, se fueron dando —
por los Reyes y por los Virreyes, nuevas grandes extenciones sin más limitaciones que la resistencia de los indios.
Como consecuencia de los hechos señalados anteriormente, —
el soberano español quedo dueño de la tierra no enajanadala cual con el transcurso del tiempo vinieron a constituir
la base de las llamadas "tierras baldias" que pasaron a la
Nación Mexicana al consumarse la Independencia.

Propiedad Eclesiastica.

Se inicia y continúa mediante la donación de tierras-

por parte del Rey y los particulares. Las edificaciones de los monasterios, templos, hospitales y escuelas, se realiza fundamentalmente utilizando el trabajo gratuito de losindígenas y en virtud de este espíritu religioso que preva lecía en la época, las instituciones religiosas llegaron a adquirir grandes extenciones en propiedades y con el tiempo logró acumular una gran fortuna, esto a pesar de la prohibición expresa para enajenar o transmitir la propiedad territorial a sociedades religiosas que en esa época sustentaba el Derecho Español.

La Propiedad Comunal Indígena.

Durante la época colonial se encuentra una propiedadcomunal anterior a la conquista perteneciente a los pue——
blos indígenas y tambien posterior a la misma. Si bien lapropiedad de los nobles, ejército e iglesia de la época —
prehispánica, es inmediatamente afectada al realizarce laconquista ya que a pesar de la barrera proteccionista quese tendio alrededor de la propiedad comunal indígena, lo —
lo cierto es que los españoles encontraron muchas formas —
de perforarla, como que estaban en tierras de conquista yfrente a las poblaciones vencidas, mediante los procedimientos, por ejemplo, de la confiscación y el reparto, la Le
gislación de Indias sin embargo, respeto la propiedad comu
nal de los pueblos indígenas.

A pesar de ello, esta propiedad sufre una transformación a consecuencia de la legislación española al dividirse la tierra de la siguiente forma:

- a).- Fundo Legal. Es la propiedad de carácter público destinada a levantar las habitaciones de los pobladores. Dicha propiedad es de carácter comunal y pertenece al pueblo. En 1567 fué declarada inalienable.
- b).— Ejido. La propiedad pública de uso común situada a la salida de los pueblos y que comprende tierras de pastos y montes, no se dedica a la labranza. Se establecio el deber de dotar de ejido a los pueblos con fecha de 1573.
- c).- Propios. Tierras de propiedad pública y por lotanto pertenecientes al pueblo, son cultivados colectiva-mente y los productos son destinados al sostenimiento de los gastos públicos. Eran tierras que pertenecieron a losayuntamientos.
- d).- Tierras de Repartimiento. Las tierras dadas en usufructo para el goce de cada familia. El ejercicio de di cha propiedad es limitado pues pasa nuevamente a la comunidad cuando no se cultiva o se abandona. Estas tierras de repartimiento fueron concedidas en 1567 y destinadas al -- cultivo por parte de las familias que constituían la comunidad.

c) .- FORMACION DE LA ENTIDAD JURIDICA COMUNAL.

La formación de la entidad jurídica comunal se dio cu ando los indios fueron agrupados en calpullis rurales, alcual los españoles dieron el nombre de pueblos, en estos pueblos se les obligó a los indios a congregarse para quetuvieran unaón y unidad precisa que les sirviera a la vezde asiento y de defensa esta extención a la cual se le dio

el nombre de fundo legal, generalmente se trazaba en torno al templo, sirviendo de esta manera de centro a los fundos legales a los cuales les fueron agregadas más tierras debi do a la estreches en la que desenvolvia la vida de los habitantes de cada pueblo, a estas agregaciones de tierra se les asigno con el nombre español de exidos que significa .tierras inmediats y que ahora conocemos con el nombre de 🗕 ejidos, fueron comunales tambien, siguiendo la condición de los fundos legales. De esta manera se formo la entidadjurídica comunal-pueblo, ya que anteriormente a la forma-ción del fundo legal los indios no tenían idea alguna delconcepto de Derecho que es propio de los pueblos de la cul tura occidental. La vaga noción del calpulli colectivo delos aztecas que representaba una división distributiva urbana, ocupante de determinada demarcación dentro de la cual los habitantes de ella se repartían el uso de las tie-rras. fué lo más que pudo dar a los indios. la idea de algo seme jante al derecho de propiedad, por ser colectivo -genero la idea de un derecho comunal. (15)

d) .- LOS TERRENOS COMUNALES HASTA LA REVOLUCION MEXICANA.

Al finalizar la colonia y comenzar la revolución de Independencia, los terrenos comunales de los pueblos indígenas se vieron constantemente amenazados por las invaciones, usurpaciones y despojos de que los terratenientes españoles hacian victima a las comunidades, esta vigorosa ez
panción del latifundismo junto con otros fenómenos, como la insuficiencia de la tierra de comunidad para satisfacer

el incremento de la población indígena, la aparición de —
una generación de indios, mestizos e individuos del grupode las castas sin tierras y sin posibilidad de obtenerlaspor otros medios distintos a la usurpación, el despojo e la violencia, contribuyeron a hacer más ostencible las deformaciones creadas por esta institución. La revolución de
independencia tuvo en el fondo un carácter eminentementeagrario, como lo demuestra, no sólo la composición humanadel ejército insurgente, sino las ideas generosas de los caudillos que la iniciaron y que se encuentran contenidasen las disposiciones decretadas por Miguel Hidalgo, el 5 de diciembre de 1810 en Guadalajara y por las decretadas por Morelos, en el documento llamado, "Sentimientos de laNación Méxicana".

Don Miguel Hidalgo y Costilla Generalisimo de América etc.

Por el presente mando a los Jueces y Justicias del -Distrito de esta Capital, que inmediatemente procedan a la
recaudación de las tierras vencidas hasta el primer día, -por los arrendamientos de las tierras pertenecientes a las
cominidades de los naturales para que enterándolas en la -caja nacional se entreguen a los referidos naturales las -tierras para su cultivo sin que para lo sucesivo puedan -arrendarse pues es mi voluntad que su goce sea unicamentede los naturales en sus respectivos pueblos.

Dado en mi Cuartel General de Guadalajara el 5 de di-

ciembre de 1810.

Por mandato de mi Alteza.

Lic. Ignacio Rayón, Secretario. (16)

Al realizarce la independencia el problema derivó hacia otras soluciones, pues se considero que radicaba en la desigual distribución de la población, circunstancia que - trajo como consecuencia en que la política de los gobier-nos de los primeros años del México Independiente, hubiera considerado a la colonización como la más eficaz solución-del problema, esto sucedio muy a pesar de las preocupaciones de los constituyentes, cuyas tareas fundamentales eran las de organizar políticamente a la Nación Méxicana y la - de precisar la naturaleza jurídica de las tierras comuna-les de los pueblos para otorgárles la seguridad jurídica - en su posesión. Durante los primeros años del México Independiente la colonización recibe tres orientaciones fundamentales.

- a).- Se entrega la tierra como recompensa a los mili-
- b).- Se da la tierra mediante concesiones a colonos extranjeros.
- c).— Se adjudica a los pueblos (sin embargo desde esta época surgen los problemas de la colonización por elementos indígenas).

Por ironía de la historia, las únicas disposiciones - legales expedidas sobre bienes comunales de los pueblos du

rante la época del México Independiente hasta el año de —— I857 que empezó a regir la Constitución Federal de ese año son las que se contienen en los decretos del Gral. Santa — Anna, de fecha 3I de julio de I854 y el dado por el Empera dor Maximiliano, de I866. Debe decirse que las disposiciones legales dictadas durante el Imperio (I864-I867) no tie nen valor jurídico alguno dado que fueron dictadas por elgobierno usurpador pero su mención obedece a la idea de se ñalar el propósito que animaba a propios y extraños para — legislar sobre bienes de comunidad y terrenos de repartimiento.

Triunfante la Revolución de Ayutla (1854), con la generación liberal, de esa época llamada la Reforma, se expide el 17 de octubre de 1855, la convocatoria para la celebración de un Congreso Extraordinario Constituyente, el Cual diocprincipio a sus trascedentales tareas, el 17 de febrero de 1856. Es importante señalar que al discutirse enel seno del congreso, el artículo 27 de la Constitución, ese llamo la atención sobre diversos puntos relativos a lapropiedad comunal.

Se expide la Ley de Desamortización de los bienes e-clesiásticos el 25 de junio de I856, que declara la desamortización de los bienes pertenecientes a comunidades religiosas y civiles con la finalidad de movilizar la propiedad raíz y como una medida indispensable para establecer un sistema tributario eficaz. Como consecuencia de la interpretación de la ley, algunas comunidades indígenas pier den su personalidad jurídica.

Con pocos días de diferencia se aprobó en el Congreso General, el artículo 27 de la Constitución de I857 y en el se estableció en su parrafo segundo que; "Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adqui-rir bienes o administrar bienes raíces, con excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la Institución".

La Ley de Desamortización y el artículo 27 de la Constitución General de la República de I857 no resolvieron el problema de la tenencia de la tierra y sí en cambio estimularon sin proponerselo, la formación de los grandes latifundios, por lo que si bien es cierto que desaparecieron - aparentemente las propiedades rústicas y urbanas del clero tambien es cierto que esas mismas propiedades fueron a parar a manos de ricos denunciantes para formar la aristocracia terrateniente del porfirismo y por otra parte, muchasde las tierras comunales sufrieron los efectos de estos or denamientos de tal manera que contribuyeron a la concentración injusta de la propiedad privada que caracteriza al México de entonces. (17)

Habría de ser Benito Juárez García, quien desde Veracruz expidiera en 1859, el conjunto principal de las Leyes de Reforma, entre ellas la del 12 de julio que ponía bajo-el dominio de la Nación todos los bienes de manos muertas. A partir de ese momento iba a comenzar la transformación - de la tenencia de la tierra, aunque de una manera que toda vía no beneficiaba totalmente a la masa campesina.

Primero la Desamortización y luego la Nacionalización de los grandes latifundios que pertenecian a la iglesia política, provocaría otro fenómeno de concentración de la iterra en pocas manos, ya que después de la desaparición de los hombres de la Reforma, se habrío el largo período conocido como el porfiriato que se caracterizó por la negación de todas las conquistas políticas y sociales de la Reforma.

La dictadura porfirista no hizo más que profundizar y redondear el proceso de liquidación total de la propiedadcomunal.

El ritmo de acumulación originaria de capital, uno de cuyos mecanismos básicos es la expropiación de la tierra - de los campesinos, se acelero extraordinariamente, aunquem en forma deseguilibrada.

El régimen de Porfirio Díaz, aplico con todo rigor -las Leyes de Reforma contra las comunidades, pero se intensificó la concentración de tierra con la Ley de 1894, relativa a la ocupación y enajenación de terrenos baldíos, esta ley fue la base para la famosa actividad especulativa - de las compañías deslindadoras que continuaron arrebatando a los pueblos y comunidades sus tierra. (18)

El sistema porfirista fue de las más grandes infamias perpetradas contra México. Siguiendo las enseñansas de los encomenderos, los grandes hacendados idearon el método delos peones acasillados para esclavizar a millones de miserables campesinos. Era un método que consistía en arraigar al campesino en una hacienda determinada, pagarle un sala-

rio redículo pero concederles mercancías fiadas que jamásacababa de pagar y transmitir sus deudas y su esclavitud de padres a hijos.

Durante esta época el latifundio se vio fortalecido - creando una casta privilegiada con perfiles de aristocra-cia terrateniente y a un peonaje no sólo sujeto a la explotación de su trabajo sino tambien a la tutela de todos sus actos aún los de la vida privada, lo que provocó una auténtica servidumbre en el campo con trascedentales consecuencias políticas y sociales.

cuando adviene la revolución de I9IO y sus principios convierten en preneptose jurídicos con la promulgación dela Constitución de Querétaro de I9I7, se reintegró a los pueblos, condueñasgos, rancherias, congregaciones, tribusy demás corporaciones, categorias políticas hoy desapareci
das, la capacidad para disfrutar en común tierras, bosques
o aguas que les pertenecían o que se les hubiere restituido y de esta suerte, en el artículo 27 Constitucional, sereconoce y consagra en una de sus fracciones esa capacidad
del núcleo de población que de hecho o por derecho guardaba el estado comunal para la explotación de los bienes.

Las denominaciones de tierras de repartimiento y comó no repartimiento desaparecieron de nuestras leyes para, — como lo estatuye la propia Carta Magna y la Ley Federal de Reforma Agraria, la de bienes comunales pertenecientes a — los núcleos de población que de hacho o por derecho guarden el estado comunal.

CAPITULO II

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

- a) .- Antecedentes.
- b) .- Las tierras Comunales.
- c).- Art. 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917---Propiedad Social---

CAPITULO II LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915

a) .- ANTECEDENTES.

Las reformas en materia agraria se iban a reducir a los ejidos de los pueblos mostrando que desde luego, comen zaba por parte del primer jefe, Venustiano Carranza, a fal tarse al cumplimiento de lo ofrecido. A tal cargo que flotaba en el ambiente el Lic. Cabrera con gran habilidad daba una explicación. la de que parecia prudente comenzar -por lo más facil. A pesar de esto, el Lic. Cabrera, siguiendo la trayectoria de sus propias ideas, que habian queda do interrumpidad por el cuartelazo, rehizo la Comisión Nacional Agraria, creada por los criollos en los días de Madero, y le dio a la nueva Comisión una organización más -adecuada a sus funciones e hizo expedir el mismo decreto que propuso y apoyó en su memorable discurso sobre la re-constitución de los ejidos de los pueblos dándole la forma que lleva el decreto de 6 de Enero de 1915. Este decreto que no podía ser ya la resolución integral del problema -agrario ha sido sin embargo el punto de partida de toda la legislación sobre la materia. (19)

Venustiano Carranza dictó esta Ley en plena lucha armada y enmedio de profundas contradicciones entre los caudillos revolucionarios, Ley que es posterior al Plan de Veracruz de I2 de diciembre de I9I4, dictado por el mismo Veraustiano Carranza, el cual recogía las reivindicaciones — del Plan de Ayala, proclamado por el caudillo del sur Emi-

liano Zapata, el 28 de noviembre de I9II que como puntos básicos sostenía: La restitución de ejidos, el fracciona-miento de latifundios y la confiscación de propiedades a quienes se opusieran a la realización de la reforma contenida en el Plan. En su artículo séptimo el Plan de Ayala expresaba: En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos méxicanos no son más dueños que de el te rreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sinpoder mejorar en nada su condición social ni poder dedicar se a la industria o la agricultura, por estar monopoliza-das en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tarce ra parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejora en todo la falta de prosperidad y bienestar de los méxicanos.

Carranza en su Plan de Veracruz aún no establecía lacreación de ejidos, pero sí ofrecía la creación de la pequeña propiedad y la restitución de las tierras a las comu nidades indígenas el igual que Emiliano Zapata en su Plande Ayala.

Posterior a lo mencionado, Carranza dictó la Ley del6 de Enero de I915 la cual da origen a la estructura agraria de México ya que en ella se crean, la Comisión Nacional Agraria, la Comisión Local Agraria, los Comites Particulares Ejecutivos, surgiendo así una verdadera Magistratu
ra Agraria, esta ley es señalada el antecedenta inmediato-

de la autentica Reforma Agraria de México o más concreta--mente, del artículo 27 de la Constitución Méxicana.

LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, QUE DECLARA NULAS TODAS LAS E-NAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A -LOS PUEBLOS OTARGADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN -

LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856

Venustiano Carranza, Primer Jefe...

Considerando:

Que una de las causas más generales del malestar y -descontento de las poblaciones agrícolas del País, ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repar timiento, que les habían sido concedidos por el Gobierno -Colonial como medio de asegurar la existencia de la claseindígena, y que a pretexto de cumplir con la Ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas -tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecian que daron en poder de unos cuantos especuladores: que en estemismo caso se encuentran multitudes de otros poblados de diferentes partes de la República... Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como tambien las congregaciones y comunidades de sus terrenos, y concentrada la pro piedad rural del resto del País en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terratenien

tes trayendo esto, como resultado inevitable, el estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido o vive todavía...Que proporcionando el modo de que los numerosos pueblos reco-bren los terrenos de que fueron despojados, o adquirieranlo que necesiten para su bienestar y desarrollo, no se tra ta de revivir las antiguas comunidades, ni de crear otrasseme jantes sino solamente dar esa tierra a la población ru ral miserable que hoy carece de ella, para que puedan desa rrollar plenamente su derecho de vida, y librarse de la -servidumbre económica, a que está reducida; es de advertir que la propiedad de las tierras no perteneceran al común del pueblo, sino que ha de quedar dividida en pleno domi-nio, aunque con las limitaciones necesarias para evitar -que avidos espectadores, particularmente los extranjeros .puedan facilmente acaparar esa propiedad ...

ARTICULO Io Se declaran nulas:

- I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualesquiera otra autoridad local en contravencióna lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones relativas.
- II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierra, aguas y montes, hechas por la Secretaria de Fomento,Hacienda o cualesquiera otra autoridad federal, desde el día lo de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se haya invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, te-

rrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, per tenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones enajenaciones o remates practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se haya invadido u ocupado ilegalmente las tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenosde común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población. Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieran sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la leyde 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio o cuyasuperficie no exceda de cincuenta hectáreas.

ARTICULO 20. La división o reparto que se hubiera hecho le gítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, con gregación o comunidad y en la que haya habido algún vicio, solamente podra ser nulificado cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causaha—bientes.

ARTICULO 30. Los pueblos necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución, por falta detátulos, por imposibilidad de identificarlos o por lo quelegalmente hubieran sido enajenados podrán obtener que seles dote del terreno suficiente para reconstruirlos de acuerdo a las necesidades de su población, expropiándose porcuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para

ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO440. Para los efectos de esta ley y demás leyes -- agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la revolución se crearán:

- I. Una Comisión Nacional Agraria, de nueve personas..
- II. Una Comisión Local Agraria, compuesta de cinco -personas, por cada Estado o Territorio de la República,...

III. Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada-Estado se necesiten...

ARTICULO IO. Los interesados que se creyeren perjudicadoscon la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la-Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término deun año, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga declaración judicial de
clarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo,
la sentencia sólo dara derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

ARTICULO II. Una ley reglamentaria determinará, la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan adjudiquen a los pueblos y la manera y la ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto, los disfru-

tarán en común... (20)

b) .- LAS TIERRAS COMUNALES.

La Ley de 6 de Enero de 1915, producto de la, revolución Méxicana, debe considerarse como el presupuesto y laordenación jurídica básica de la Reforma Agraria Méxicana, en el establecimiento de esta ley podemos darnos cuenta de la importancia de las tierras comunales en nuestra Reforma Agraria, que radica no solamente en su aspecto histórico,sino fundamentalmente en sus aspectos jurídico, social y económico.

Es necesario subrayar que una de las ideas motoras — que inspiraron a la mencionada ley, fue como ya se ha di-cho, restituir a la clase indígena sus terrenos de propiedad comunal o de repartimiento de los cuales habian sido — despojadas, de esto nos damos cuenta en la parte expositiva de la Ley de 6 de Enero de 1915 en la cual se precisa — como causa principal del descontento de la población campe sina del país, el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento pertenecientes a los pueblos indígenas, descontento que dio origén a la revolución méxica—na.

En efecto, la restitución de las propiedades comunales constituye el punto más importante de la Ley de 6 de = Enero de 1915, por que el malestar de las poblaciones campesinas es debido no sólo al despojo de los ejidos, sino al despojo de las propiedades comunales.

La forma indebida en que se aplicaron las Leyes de De

samortización y de Nacionalización a los terrenos de común repartimiento, hasta que una circular expedida durante elGobierno del dictador Díaz vino a aclarar el derecho de —
los pueblos, a sido una de las causas principales de la de
sorganización de la propiedad comunal. El régimen de estapropiedad comunal tendrá que ser en consecuencia, uno de —
los asuntos más importantes que habrá de resolver, después
del problema de los ejidos, la Comisión Nacional Agraria.

La Ley de 6 de Enero de 1915, ordenó solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los propios vecinos y no su enajenación a favor de extraños y, si esta ley habló del ejido, indudablemente daba una significación distinta a esta institución y desde luego puede afirmarse que el objetivo final de la ley era llegar a la pecueña propiedad, aunque con la condición de disfrutar en forma transitoria, en común la tierra, hasta en tanto se dividiera entre los vecinos en pleno dominio. (20)

c).- Artículo 27, Constitución Politica de los Estados Unidos Méxicanos, 1917. -- Propiedad Social---

Expedida el 5 de febrero de 1917, la Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos, pasa a ser la primera Constitución en el mundo, que consagra a nivel supremo, los derechos sociales en favor de los intereses campesinos y obreros.

Dictada por el Congreso Constituyente de Querétaro, - convocado el 14 de septiembre de 1916 e instalado formal-mente, el primero de diciembre de 1916, se incorpora en --

ella el texto de la Ley de 6 de Enero de 1915, en el artículo 27 Constitucional, el cual recobra para la Nación eldominio sobre las tierras y las aguas que equivale a darle forma a la soberania nacional, en el reivindica, protege e impulsa al campesino para que obtenga la tranquilidad legal, la paz social y la perspectiva nacional indispensable para su gran tarea de hacer producir los suelos. En el artículo 27 se sintetizaron los principios fundamentales dela reforma agraria constituyendo todo un sistema admirable de distribución y goce de la tierra. (21)

El artículo 27 de la Constitución trata los elementos siguientes:

- a) .- La naturaleza de la propiedad rural;
- b).- La restitución de tierras a los pueblos que care cen de ellas o que no las tienen en cantidad suficiente;
- c).- La pequeña propiedad no afectada por las leyes-revolucionarias:
- d).- La expropiación y el funcionamiento de los latifundios:
- e).- La limitación de las extenciones de tierras quepueden poseer las particulares y las sociedades;
- f).- La creación de nuevos centros de propiedad agra-
- g).- La capacidad jurídica de los sujetos regidos por el derecho agrario;
- h).- Finalmente, los principios que rigen la reformaagraria. (22)

Artículo 27, Constitución Política de los Estados Unidos - Méxicanos. 1917.

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el dé recho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de - útilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interéspúblico, así como el de regular el aprovechamiento de loselementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y pa ra cuidar de su conservación. Con este objeto se dictaránlas medidas necesarias para el fraccionamiento de latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad; para lacreación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomen to de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancheriasy commidades que carezcan de tierras y aguas, o no las --tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su 🗢 población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformi dad con el decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición - de las propiedades particulares necesaria para conseguir - los objetos antes mencionados, se considerará de utilidad-pública...

La capacidad para adouirir el dominio de las tierrasy aguas de la Nación, se regirá por las siguientes pres--cripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturaliza ción y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas ocombustibles minerales de la República Mexicana...

II. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualesquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso ca pacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; los que tuvieron actualmente, por sí o por interpósita persona, entrarán al dominio de la Nación, concediéndose acción popular para demunciar los bienes que se hallaren en tal caso...

vada, que tengan por objeto el auxilio de las necesidades, la investigación cientifica, la difución de la enseñanza,— la ayuda recíproca de los asociados o cualquier objeto licito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indisepensables para su objeto, inmediata o directamente destina dos a el; pero podrán adquirir, tener y administrar capita les impuestos sobre bienes y raíces, siempre que los pla—zos de imposición no exectan de diez años. En ningún caso-

las instituciones de esta índole podrán estar bajo el patronato, dirección, administración, cargo o vigilancia decorporaciones e instituciones religiosas, ni de los ministros de los cultos o de sus asimilados aunque éstos o aque llos no estuvieren en ejercicio...

VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que de checho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o crestituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

VII. Fuera de las corporaciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI, ninguna otra corporación civil podrá tener en propiedad o administrar por sí, bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos,... Se declarará, nulastodas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, --- transacción, enajenación o remate que hayan privado totalo parcialmente de sus tierras, bosques y aguas a los conducíasgos, rancherías pueblos, congregaciones, tribus y de más corporaciones de población que existen todavía, desdela ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones, -- que tengan lugar en los sucesivo y produzcan iguales efectos. En consecuencia, todas las tierras, bosques y aguas - de que hayan sido privadas las corporaciones referidas, se

rán restituidas a éstas con arreglo al decreto de 6 de ene ro de 1915. que continuará en vigor como ley constitucio-nal. En el caso de que, con arreglo a dicho decreto no pro cediere, por vía de restitución, la adjudicación de tie--rras que hubiere solicitado alguna de las corporaciones -mencionadas, se les dejarán acuellas en calidad de dotación sin que en ningún caso de je de asignárseles las que necesitare. Se exceptúan de la nulidad antes referidas, únicamente las tierras que hubieran sido tituladas en los repartimientos hechos en virtud de la citada ley de 25 de ju nio de 1856 o poseídas en nombre propio a título de domi-nio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cinquenta hectáreas. El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad indemnizando su velor al -propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este procepto se decreten, serán de inmediata ejecución por la autoridad administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento. El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo porel procedimiento judicial pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que sedictará en el plazo maximo de un mes, las autoridades admi nistrativas procederán desde luego a la ocupación, adminis tración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus acceciones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Durante el próximo periodo constitucional, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes para llevar a cabo el fraccionamiento de las grandes propiedades, conforme a las bases siguientes:

- a).- En cada Estado y Territorio se fijará la extención máxima de tierra de que pueda ser dueño un sólo individuo o sociedad legalmente constituida.
- b).- El excedente de la extención fijada deberá serfraccionada por el propietario en el plazo que señalen las leyes locales y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que aprueben los gobiernos de acuerdo conlas mismas leyes.
- c).- Si el propietario se negare a hacer el fracciona miento se llevará este a cabo por el Gobierno Local, mediante expropiación.
- d).- El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital y réditos en un plazo no menor de veinte años, durante el cual el adquirente no podrá enajenar aquéllas. El tipo del interés no excederá del cin co por ciento anual.
- e).- El propietario estará obligado a recibir bonos de una deuda especial para garantizar el pago de la propie dad expropiada. Con este objeto el Congreso de la Unión ex pedirá una ley facultando a los estados para crear su deuda agraria.
 - f) .- Las leyes locales organizarán el patrimonio de -

familia, determinando los bienes que deben de constituirlo sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno. Se declarará, revisables todos los contratos y concesiones hechos por los Gobiernos - anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas na turales de la Nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos, - cuando impliquen perjuicio grave para el interes público.

-(23)

--- Propiedad Social--

El artículo 27 como garantía social, establece, por - una parte la imperiosidad de acabar con la injusta distribución de la tenencia de la tierra y elevar las condiciones infrahumanas de un gran sector de la población mexicana, y por la otra, evitar el saqueo de las riquezas natura les del territorio que sin provecho real se ha realizado - por capitales extranjeros.

La constitución de 1917, surgida del Congreso Constituyente de Queretaro, tuvo como exponentes avanzados a —— Francisco J. Múgica, Heriberto Jara (ilustre constituyente que participo en el debate de la exposición de motivos del anteproyecto del artículo 27 constitucional, en cuyo favor apunto que la incorporación al texto de la Constitución de las garantias sociales en favor de los campesinos y obre— ros, servirían de baluarte protector de los derechos de —— las clases sociales económicamente débiles y constituirían

un ejemplo universal, en virtud de que estas garantías deorden social sancionan con el más alto valor jurídico), An
tonio Ancona Albertos, Esteban Baca Calderon, Porfirio del
Castillo, Lic. Enrique Colunga (fue el que mas furiosamente combatio a los oradores en contra de la aprobación delartículo 27, aún cuando en el acta oficial públicada más tarde, apareciera el artículo 27, aprobado por unanimidad)
Ignacio Ramos Praslow, y muchos otros que apoyaron la promulgación de la Constitución cuyo principio más importan te es el artículo 27 al no reconocer a la propiedad privada el carácter de derecho natural ni tampoco el de derecho
congénito a la persona humana.

La propiedad privada es una concesión que otorga el Estado à los particulares, sujetas siempre a las modalidades que dicte el interés público y prevaleciendo siempre los intereses de la sociedad por encima de los intereses individuales, convirtiendo así al artículo 27, en una garantia social y a su vez convirtiendo este a la tierra enuna propiedad social.

CAPITULO III

DECRETOS Y LEGISLACIONES SOBRE BIENES COMUNALES

- a).- Real Cédula del 4 de Junio de 1687.
- b) .- Real Cédula del I2 de Julio de 1695.
- c).- Decreto para que se Investigue sobre los Terrenos Comunales que Hayan Sido Usurpados.
- d).- Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas.
- e).- Resolución del II de Noviembre de 1356.
- 1) .- Ley Sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento.

CAPITULO III

DECRETOS Y LEGISLACIONES SOBRE BIENES COMUNALES

a) .- Real Cédula del I4 de Junio de I687.

"Por cuanto en mi Consejo Real de Indias se tienen no ticias que el Marquez de Falces. Conde de SantiEstevan, si endo Virrey de provincias de la Nueva España, hizo una ordenanza en 26 de mayo de 1567, por lo cual mando que en -los pueblos de indios que necesitasen de tierra para vivir y sembrar, se les diesen 500 varas y las más que hubiesenmenester; y que ahi en adelante no se hiciese merced a per sona alguna de ninguna estancia ni tierras, si no fuese pu diendo asentar mil varas de medir paño o seda, distante odesviado de la población como ha constado de el testimo--nno y dicha Ordenanza que ha llegado al consejo y aparta-das tambien 500 varas de las casas de indios y que contraestilo, orden y práctica se van entrando más y más, los -dueños de las estancias y tierras en la de los indios, qui tándoselas u apoderándose de ellas, unas veces violentamen te y otras con fraudes por cuya razón los miserables indios dejan sus casas y pueblo, que es lo que apetecen y quie ren los españoles, y consiguiendo estas mil y quinientas varas que han de estar apartadas de los pueblos, se midandesde la iglesia o ermita que ordinariamente tiene la po-blación en el centro del lugar, y que acontece enbeberse en ellas todo el casco del pueblo, con que vienen a quedar con lo que les dan, debiendose entenderse las últimas 500varas por los cuatro vientos, lo cual esta dispuesto y man dado en las leyes I2 y I8 del Ti. XII, Lib. 4 de la nuevarecopilación de indias, y para los muchos inconvenientes,daños y menoscabos que en este resulte contra aquellos pobres naturales, se ha considerado será conveniente mandarque a los pueblos de indios que tuvierán necesidad de tierras para vivir y sembrar, se les diesen no solamente 500varas que dispone la referida Ordenanza, sino las que hu-biere menester, midiéndose desde los últimos linderos y ca sas del lugar para afuera por todos los cuatro vientos estas quinientas varas de Oriente, y otras tantas de Poniente. Norte y Sur, quedandose siempre de hueco el casco delpueblo que fuera cabecera, sino a todos los demás que laspudiesen y las necesitasen, así en los poblados como en -los que en adelante se poblasen y fundasen, pues en esto tendrán todos tierras en que sembrar en que comiesen y pas tasen sus ganados, si en justo y de mi Real piedad que tan tas injusticias y molestias tengo noticia padecen a vistade ser los que más tributan, utilizan y fructifican mi real corona y todos mis vasallos; en cuya intención y viendo lo que con vista de ellos i del referido testimonio y le--yes I2 y I8 de la nueva recopilación de indias ha dicho yalegado el fiscal de dicho mi consejo de ellas, ha tenidopor bien de resolver y mandar como por lo presente lo hago que em la conformidad de la Ordenanza que el Virrey condede SantiEstevan formó y dispuso el día 26 de mayo de 1567y de las leyes recopilas que van citadaasy se de y señalegeneralmente a los pueblos de indios de toda esa Nueva-Es-

paña para sus sementeras, no sólo, las quinientas varas de tierras al derreder del lugar de la población y que estassean medidas desde la iglesia, si no de la última casa del lugar, así de la parte Oriente y Poniente, como de Norte a Sur; y que no sólo sean las referidas quinientas varas, si no más cien varas al cumplimiento de seiscientas varas, ysi el lugar de la población fuese más que ordinaria población o vecindad o no pareciere a todos suficiente, mi Vi-rrey de la Nueva-España, y mi audiencia real de México, -cuiden, como lo encargo y mando lo hagan, de repartirles mucho más cantidad, y que a dichos lugares y poblaciones les reparta y señales todas las demas varas de tierra quele pareciere son necesarias sin limitación. Y en cuanto alas estancias de ganados, es mi voluntad y mando, que no sólo estén apartadas de las poblaciones y lugares de indios las mil varas señaladas en las referidas Ordenanzas de-26 de mayo de 1567, sino aún cien varas más; y que estas mil ciento varas se midan desde la última casa de la pobla ción o lugar, y no desde la iglesia, y si a mis Virreyes de la Nueva-España les pareciere que las estancias de ga nado estén en más distancias que en las dichas mil cien va ras, lo ordenará luego que reciba este despacho o se le ma nifieste que para todo lo referido le doy a mi audiencia real de México el poder y facultad que para mandarlo hacer ejecutar fuere necesario sin limitación alguna, encargándo sele, como lo hago, miren por todos los modos posibles por el alivio en hatamiento y conservación de los indios, no sólo el que les mantenga y conserve en lo dispuesto y orde

nado por la Ordenanza de 26 de mayo de 1507, y leyes 12 y18 de la nueva recopilación de indias, que van citadas, si
no esto sea con el aumento de varas que en este despacho van aumentadas, así en lo que toca a las tierras que se -han de dar y tener los indios de toda la Nueva-España, para vivir y sembrar, como en la distancia en que han de estar las estancias de ganados, sino con aquella misma canti
dad de varas que los dichos mi Virrey y audiencia real deMéxico conocieran que necesitan, y las repartierén y señalaren que así es mi voluntad y conviene a mi servicio; y lo que esto se ejecutare, se me dará en todas ocasiones -principal cuenta y razón, por lo que deseo estar noticiado
de lo que se ejecute en beneficio de los indios.

Fecha en Madrid, a 4 de junio de I687 años.—Yo el — Rey. Por mandado de Rey nuestro señor.—D. Antonio Ortiz - de Ontilora. "Señalado por cuatro rúbricas. (24)

b).- Real Cédula del I2 de Julio de I695.

"EL REY .- Presidente y oidores de mi real audiencia de México: Por parte de los labradores de esa Nueva-España se me ha representado son muchas vejaciones y molestias -las que reciben y padecen, a causa de los pleitos que con= tinuamente les mueven los indios, de que redunda en menoscabo, no sólo de sus haciendas sino de la mia, para cuyo remedio suplican sea servido mandar se guarde los privilegios que les están concedidos por los señores Reyes mis -predecedores, observandolos literalmente, sin interpreta-ción que se les conceda un protector para sus causas y que este lo sea un Ministro de la Audiencia; que respecto de que para quitarles los indios de las haciendas de labor yganados, se valen de fabricar jacalillos de zacate y de -piedra y lodo, y con este motivo ocurren a esta audiencia, para que conforme a la Ordenanza del Marques de Falces, --Conde de SantiEstevan, de 26 de mayo de 1567, se les midan las quinientas varas que deben haber desde sus haciendas a las de los indios, consiguiendo estos por este medio adentrarse en las suyas, y que aunque este perjuicio es de tan ta gravedad, aún es mayor el que resulte de la Cédula expe dida a 4 de junio de 1687, pues se concede a los indios -otras cien varas sobre las quinientas, mandando se les midan por todos los cuatro vientos desde la última casa, que dando libre el casco del pueblo; y siendo esto tan en de-trimento de los labradores, piden no se practique, y que la decisión de la Ordenanza se entienda en aquellos pue--blos que estuviesen poblados antes de las mercedes y funda

ciones de sus haciendas y que las medidas se entiendan, no desde la última casa del pueblo, sino desde el centro de la iglesia que está enmedio; y que esto sea sólo con aquellos que fueren cabecera, donde estuviese en Santisimo Sacramento, Gobernadores y Alcaldes mayores, pues de entenderse, genericamente en cualquiera población o barrio o -congregación, fuera de gravísimo perjuicio, por haber mu-chos de estos sujetos a las cabeceras, donde precisamenteacuden a la administración de los Sagrados Sacramentos, -pues para que las dichas varas se midan a los indios desde _la_iglesia.-como-piden. es motivo bastante el estos. no -tienen sus casas en forma regular, por lo que distan unas, de otras, treita o cuarenta varas, y algunas casi un cuarto de legua, en que son danmificadas sus haciendas que nose permita a los indios, que hagan jacales ni ermitas en las tierras de sus labores, pues con este motivo, fomentan do una información falsa, le hacen pueblo, y se les dan me didas de tierras, y ellos son despojados de sus haciendasy otros puntos sobre las ventas que los indios hacen de -ellas, y otros bienes y cantidades que los labradores puedan adelantar a los indios jornaleros, talas y cuemas queejecutan en los montes, y visitas que los alcaldes mayores hacen en sus haciendas y estancias pro sus particulares fi nes e intereses. llevando crecidísimos salarios: sobre que habiendose visto en mi consejo de las Indias, con la atención que requiere la materia, lo que vos informaisteis --acerca de ella en carta de 17 de enero, y lo que en razónde todo dijo el fiscal, ha resuelto se guarde, cumpla, eje cute precisamente la cédula expedida en 4 de junio del año pasado de 1687 que va citada, y de oue avisais el recibo con que se entienda que la distancia que ha de haber de -las seiscientas varas ha de haber de por medio de las tierras y sementeras de los indios de esa jurisdicción a lasde los labradores, se cuenten desde el centro de los pue-blos, entendiendose este desde la iglesia de ellos y no -desde la última casa y que lo mismo se practique en cuanto a la distancia de las mil y cien varas que han de habre --desde el pueblo a las estancias que se han de contar del propio modo y si esta suerte experimentare perjuicio asi a las tierras de repartimiento de los indios como a la de 🛶 los labradores se les resarcirá a unos y otros alargando sus distancias por el parage que se reconociere más a propósito y menos perjudicial a unas y otras partes y no habi endo tierras así de repartimiento de indios como de composiciones de labradores que poder resarcir el perjuicio sehaga de las que a mi pertenezcan y vois cuidareis de que se haga con tanta igualdad que no se de motivo de que ja alos indios ni a los labradores ni que entre ellos se susci ten pleitos antes bien se use con todos de tanta equidad que se les aliente a cada uno se contenga en los límites que le toca atendereis especialmente al bien y provecho de los indios como lo tengo mandado de suerte que queden bene ficiados que así es mi voluntad y del recibo de este despa cho quedar con observancia lo dispuesto, me avisareís en » primera ocasión.

Fecha en Madrid, a I2 de Julio de I695. Yo el Rey Por

mandado del Rey Nuestro Señor.- D. Bernardino Antonio de - Pardiñas y Villar de Franco.

"Señalado con tres rúbricas". (25)

c).- Decreto para que se investigue sobre los terrenos comunales que hayan sido usurpados.

"ANTONIO LOPEZ DE SANTA-ANNA, benemérito de la patria,general de división, gran maestro de la nacional y distingu<u>i</u>
da órden de Guadalupe, Caballero gran cruz de la real y distinguida órden española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: que en -uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. Io.- Los Gobernadores de los Departamentos y jefes políticos de los territorios, sub-prefectos, ayuntamientos y comisarios municipales, se ocuparán inmediatamente en investigar y reconocer los terrenos usurpados a las ciudades, Villas, pueblos o lugares de su demarcación, así como los cualesquiera otros bienes de origen comunal que actualmente disfruten los particulares cuya ocupación no se funde en ningún acto legítimo o traslativo de dominio a que hayan precedidolos requisitos y licencias necesarias, y mediante el cual haya sido el común privado de su propiedad en favor de los detentadores.

Art. 20.- Estos están obligados a hacer dentro del término de cuatro meses, contados desde la públicación del presente decreto, en la cabecera del Distrito o partido de su residencia, una declaración escrita de los bienes comunales o municipales que disfruten sin autorización ni derecho. Endicha declaración, dirigida por los conductos correspondientes al gobernador respectivo, se indicará el origen y fechade la usurpación, la extención, calidad, situación y límites

de los terrenos; y en general, la naturaleza de los bienes - de que se trate, en la época en que pasaron a su poder, delmismo modo que las mejoras que hayan recibido a expensas o - por la industria o trabajo del reclamante.

Art. 30.- Los gobernadores y con su expresa anuencia en cada caso particular, los prefectos y sub-prefectos, están - autorizados para exigir a los propietarios de terrenos que - colinden con los del común de los pueblos, o aquellos de --- quienes tengan sospecha fundada de que han usurpado algunos-bienes de los Municipios, la presentación de sus títulos. En caso de resistencia, impondrán prudencialmente, para hacerse obedecer las multas y apremios de que estén en sus faculta-- des, dando cuenta a la superioridad cuando estos medios no - basten.

Art. 40.— Una vez alcansada la presentación de los títulos, si según su naturaleza basta tomar razón a algún apunte de ellos, ejecutarán los gobernadores, prefectos y sub-prefectos, uno u otro en presencia de los dueños, y les devolverán los documentos que presenten; pero si fuere necesario examinarlos con detención, confrontarlos o hacer cualquieratora operación prolija y los interesados no se avinieren lla namente a dejar en manos de la autoridad sus respectivos títulos, le pediran copia de ellos, confrontándola y autorizan dola por sí.

Art. 50.- Así de las declaraciones de que trata el artículo 20, como de las tomas de razón o apuntamientos de que trata el 40, se llevará en las secretarías de los gobernadores, y también en las prefecturas y sub-prefecturas, un re-

gistro en que se asentarán unas y otras por órden riguroso - de fechas, y con numeración correlativa para las declaraciones y para la toma de razón de los títulos.

Art. 60.— Los detentadores que cumplan con el deber deque habla el artículo 20, podrán entrar con las solemnidades prevenidas por las leyes, en la poseción definitiva de los—bienes que declaren conforme a el, prévia la expedición de—nuevos títulos o revalidación de los antiguos, siempre que—se compremeta cada uno de por sí, mediante escritura pública y a satisfacción del gobernador, a pagar al común o munici—pio propietario de las dos terceras partes del valor de los—bienes. Perdonándoseles el de los frutos y aprovechamientos—que en caso contrario se les deben exigir conforme a derecho de el valor actual de los bienes se deducirá para calcular—dos terceras partes, el que tenga las mejoras necesarias que se justifique haber heoho en ellos.

Art. 7o.- En el caso de que les convenga hacer la exhibición total, se obligarán de la misma manera, a pagar anual mente un rédito de seis por ciento sobre el valor así estima do y reducido a juicio de los peritos, que nombrarán el gobernador y el interesado.

Art. 80.- Los detentadores que dentro del término de — que habla el artículo Io, no cumplieren con las obligaciones y con las condiciones que se establecen en este decreto serán demandados por el respectivo común a que pertenezca el terreno usurpado y con entera sujeción a leyes.

Art. 90.- En el caso de que el que así fuere perseguido pidiere antes de concluirse el pleito, que se le conceda ad-

quirir los intereses, objeto de la demanda, no se le podrá - hacer la enajenación sino mediante el pago del valor integro de lo que se le disputa, sin rebaja ni moderación alguna y - conforme a todo el rigor de las leyes.

Art. IO.- Si en virtud de no acogerse al anterior recurso, se llega a pronunciar sentencia ejecutoria contra el detentador por falta absoluta de título en forma que legitimesu propiedad, o bien por que el que obtiene adolezca de aque llos defectos sustanciales que invalidan los traslativos dedominios de los bienes propios de un común, será precisamente condenado en todas las costas, al resarcimiento de dañosy perjuicios a la devolución de los frutos que hubiere percibido y al pago del doble del valor de la cosa disfrutada, atasación de los peritos.

Art. II.- En ningún caso podrá consumarse la enajena--ción definitiva de los bienes comunales usurpados sino despu
és de que hallan llenado todos los requisitos propios de tales actos y prévia autorización expresa del supremo gobierno
a quien para este fin remitirán los gobernadores todos los expedientes instruídos a consecuencia de este decreto.

Art. I2.- Hecha cualquiera devolución de terrenos al común a que pertenece, o enajenados irrevocablemente al detentador, según las reglas que queden prescritas, se procederásin demora a fijar las mohoneras necesarias en los límites,-entre las tierras comunes y las que pasen a propiedad de particulares, haciendose entre gastos de cuenta de los fondos de la población o municipio de que se trate.

Art. 13 .- El supremo gobierno podrá mandar, cuando lo -

juzgue conveniente que se haga de nuevo o que se rectifiquen los avalúos y tasación de que se habla en los artículos 60,70, y IO de la presente ley.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le - de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno Nacional en México, a 31 de julio de 1854.—Antonio Lopez de Santa Anna.— Al Minis—tro de Gobernación.

Y lo comunico a V. F. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, julio 31 de 1854.--El Ministro de Gobernación, Ignacio Aguilar". (26)

d).- Ley de Desamortización de bienes de manos muertas.

"IGNACIO COMONFORT, Presidente de la República Mexicana a los habitantes de ella sabed:

Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engradecimiento de la Nación, es la falta — de movimiento o libre circulación de una gran parte de la — propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública, y en uso de las amplias facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. Io.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al seis por ciento anual.

Art. 20.- La misma adjudicación se hará a los que hoy - tienen a censo enfitéutico fincas rústicas o urbanas de corporación, capitalizando al seis por ciento al cánon que pagan, para determinar el valor de aquellas.

Art. 30.- Bajo el nombre de corporaciones se comprenden todas las corporaciones de ambos sexos (comunidades religiosas), cofradías y archi-cofradías, congregaciones, hermandades, parroquías, ayuntamientos, colegios, y en general todoestablecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpétua o indefinida.

Art. 40.- Las fincas urbanas arrendadas directamente -por las corporaciones o varios inquilinos se adjudicarán, ca

pitalizando la suma de arrendamiento, a aquel de los actua-les inquilinos que pague mayor renta, y en caso de igualdad,
al más antiguo. Respecto de las rústicas que se hallen en el
mismo caso, se adjudicará a cada arrendatario la parte que tenga arrendada.

Art. 50.- Tanto las urbanas como las rústicas que no es tén arrendadas a la fecha de públicación de esta ley, se adjudicará al mejor postor, en almoneda que se celebrará antela primera autoridad política del partido.

Art. 60.- Habiendo fallos ya ejecutoriados en la mismafecha para la desocupación de algunas fineas, se considerarán como no arrendadas, aunque todavía las ocupen de hecho los arrendatarios; pero estos conservarán los derechos que les dá la presente ley, si estuviere pendiente el juicio sobre desocupación. También serán considerados como inquilinos
o arrendatarios para los efectos de esta ley, todos aquellos
que tengan contratados ya formalmente el arrendamiento de al
guna finca rústica o urbana, aún cuando no estén todavia dehecho en poseción de ella.

Art. 70.— En todas las adjudicaciones de que se trata — esta ley, quedará el precio de ellas al seis por ciento anual, y a censo redimible sobre las mismas fincas cuyo valor — exceda de dos mil, y de doscientos cincuenta en las que ba—jen de dicho precio.

Art. 80.- Sólo se exceptúan de la enajenación que queda prevenida, los edificios destinados, inmediatamente y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aún cuando se arriende alguna parte no separada de ella

como los conventos, hospitales, hospicios, mercados, casas - de corrección, y de beneficencia. Como parte de cada uno dedichos edificios podrá comprenderse en esta excepción una casa que esté unida a ellos, y las habiten por razón de edificio, las que sirven al objeto de la institución, como las casas de los párrocos y de los capellanes de religiosas. De -- las propiedades pertenecientes a los ayuntamientos se exceptuerán tambien los edificios, ejidos y terrenos destinados - exclusivamente al servicio público de las poblaciones a quepertenezcan.

Art. 90.- Las adjudicaciones y remates deberán hacersedentro del término de seis meses, contados desde la públicación de esta ley en cada cabecera de partido.

Art. IO.- Transcurridos los tres meses sin que haya for malizado la adjudicación el inquilino arrendatario, perderásu derecho a ella, subrogandose en su lugar con igual derecho al sub-arrendatario, o cualquiera otra persona que en su defecto presente la denuncia ante la primera autoridad política del partido, con tal que haga que se formalice a su favor la adjudicación, dentro de los quince días siguientes ala fecha de su denuncia. En caso contrario, o faltando ésta, la expresada autoridad hara que se adjudique la finca en almoneda al mejor postor.

Art. II.- No promoviendo alguna corporación ante la misma autoridad dentro del término de los tres meses el rematede las fincas no arrendadas, si hubiere denunciante de ellas se le aplicará la octava parte del precio, que pará el efecto deberá exhibir de contado aquel en cuien finque el remate

quedado a reconocer el resto a favor de la corporación.

Art. I2.- Cuando la adjudicación se haga a favor del arrendatario, no podrá este descontar del precio ninguna cantidad por guantes, traspaso o mejoras, y cuando se haga en favor del que se subroga en su lugar, pagará de contado el a
rrendatario tan sólo el importe de los guantes, traspaso o mejoras de la corporación que le hubiere reconocido precisamente por escrito antes de la públicación de esta ley; quedando en ambos casos a favor de áquella todo el precio, capi
talizada la renta actual al seis por ciento. En el caso de remate al mejor postor, se descontará al precio que ha de -quedar impuesto sobre la finca, lo que deba pagarse al arren
datario, por estarle reconocido en la forma expresada.

Art. I3.- Por las deudas de arrendamientos anteriores a la adjudicación podrá la corporación ejercitar sus acciones-conforme a derecho común.

Art. I4.- Además, el inquilino o arrendatorio deudor de rentas, no podrá hacer que se formalice a su fever la adjudicación, sin que liquidada antes la deuda con presencia del - último recibo, o la pague de contado, o consienta en que seanote la escritura de adjudicación, para que sobre el precio de ella quede hipotecada la finca por el importe de la deuda entre tanto no sea satisfecha. Esta hipoteca será sin causade réditos, salvo que prescindiendo la corporación de sus acciones para exigir desde luego el pago, como podrá exigirle aun pidiendo conforme a derecho a remate de la finca adjudicada, convenga en que por el importe de la deuda se formalice imposición sobre la misma finca.

Art. I5.- Cuando un denunciante se subrogue en lugar de el arrendatario, deberá este, si lo pide la corporación, presentar el último recibo a fin de une habiendo deuda de renta se anote en la escritura para todos los efectos del artículo anterior. Entonces podrá el nuevo dueño usar tambien de lasacciones de la corporación para exigir el pago de la deuda.

Más en el caso de remate al mejor postor, no quedará -- por ese título obligada la finca.

Art. I6.- Siempre que no se pacten otros plazos, los réditos que se causen en virtud del remate o adjudicación, sepagarán por meses vencidos en las fincas urbanas, y por semestres vencidos en la rústica.

Art. I7.- En todo caso de remate en almoneda se dará -- fiador de los réditos y tambien cuando la adjudicación se haga en favor del arrendatario o de quien se subrogue en su lugar si aquel tiene fiador por su arrendamiento, pero no en - caso contrario.

Art. 18.— Las corporaciones no sólo podrán conforme a — derecho cobrar los réditos adeudados sino que llegando a co-brar los nuevos dueños seis meses en las fincas urbanas y — dos semestres en las rústicas, si dieren lugar a que se leshaga citación judicial para el cobro, y no tuviesen fiador — de réditos, quedarán obligados a darlo desde entonces, aun — cuando verífiquen el pago en cualquier tiempo después de lacitación.

Art. I9.- Tanto en los casos de remate como en los de - adjudicación a los arrendatarios, o a los que se subroguen - en su lugar, y en las enajenaciones que unos y otros hagan,-

deberán los dueños respetar y cumplir los contratos de arren damiento de tiempo determinado, celebrados antes de la públicación de esta ley, y no tendrán derecho para que cesen o modifiquen los de tiempo indeterminado, sino después de tres años, contados desde la misma fecha. Cuando la adjudicaciónse haga a los arrendatarios, no podrán modificarse dentro del mismo término los actuales subarriendos que hubieren celebrado. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio del derecho para pedir la desocupación por otras causas, conforme a las leyes vigentes.

Art. 20.- En general todos los actuales arrendamientosde fincas rústicas y urbanas de la República, celebrados por
tiempo indefinido, podrán renovarse a voluntad de los propie
tarios después de tres años, contados desde la públicación de esta ley; desde ahora para lo sucesivo se entenderá que tienen siempre el mismo término de tres años todos los arren
damientos de tiempo indefinido, para que a ese ano puedanlibremente renovarlos los propietarios.

Art. 2I.— Los que por remate o adjudicación adquierán — fincas rústicas o urbanas en virtud de esta ley, podrán en — todo tiempo enajenarlas libremente y disponer de ellas comouna propiedad legalmente adquirida, quedandose tan sólo a — las corporaciones a las que pertenecían, los derechos que — conforme a las leyes corresponden a los censualistas por elcapital y réditos.

Art. 22.- Todos los que en virtud de esta ley adquieran la propiedad de fincas rústicas, podrán dividir los terrenos de ellas, para el efecto de enajenarlos a diversas personas,

sin que las corporaciones y censualistas puedan oponerse - a la división, sino sólo usar de sus derechos, para que se distribuya el reconocimiento del capital sobre las fracciones en proporción de su valor, de modo que quede asegurada la misma suma que antes reconocía toda la finca.

Art. 23.- Los capitales que como precio de las rústicas o urbanas queden impuestos sobre ellas a favor de las-corporaciones, tendrán el lugar y prelación que conforme a derecho les correspondan, entre los gravamenes anterioresde la finca y los que se le impongan en lo sucesivo.

Art. 24.- Sin embargo de la hipoteca a que quedan, -- afectadas las fincas rematadas o adjudicadas por esta ley-nunca podrán volver en propiedad a las corporaciones, quie nes al ejercer sus acciones sobre aquellas, sólo podrán -- volver a pedir el remate en almoneda al mejor postor, sin-perjuicio de sus derechos personales contra el deudor.

Art. 25.- Desde ahora en adelante, ninguna corpora--ción civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter,
denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adqui-rir o administrar por sí bienes raíces.

Con la única excepción que expresa el artículo 80, — respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.

Art. 26.- En consecuencia, todas las sumas de numerario que en lo sucesivo ingresen a las arcas de las corporaciones, por redención de capitales, nuevas donaciones, u otros títulos, podrán imponerlas sobre propiedades particulares, o invertirlas como accionistas en empresas agríco--

las, industriales o mercantiles, sin poder por esto adquirir para sí ni administrar ninguna propiedad raíz.

Art. 27.- Todas las enajenaciones que por adjudica--ción o remate se verifiquen en virtud de esta ley deberánconstatar por escritura pública, sin que contra estas y -sin el objeto de invalidarlas en fraude a la ley puedan ad
mitirse en ningín tiempo cualesquiera contra-documentos, así como a todos los que los haya suscrito se les persegui
rá criminalmente como falsarios.

Art. 28.- Al fin de cada semana, desde la públicación de esta ley, las escrituras del distrito enviarán directamente al ministerio de hacienda una noticia de todas las - escrituras de adjudicación o remate que se hayan otorgado-ante acuellos, expresando la corporación que enajena, el - precio y el nombre del comprador. Los escribanos de los Es tados y territorios enviarán la misma noticia al jefe superior de hacienda respectivo, para que este la cirija al Ministerio o el jefe superior de hacienda a la primera autoridad política del partido, les impondrá ésta gubernativamente, por primera vez, una multa de cien pesos que no, - exceda de doscientos, o en defecto de pago, un mes de prisión; por segunda vez, doble multa o prisión, y por tercera, un año de suspención de oficio.

Art. 29.- Las escrituras de adjudicación o remate seotorgarán a los compradores por los representantes de lascorporaciones que enajenen, más si estos se rehusaren, des pués de hacerles una notificación judicial para que concurran al otorgamiento, se verificará este en nombre de la - corporación por la primera autoridad política o el juez de primera instancia del partido, con vista de la cantidad de renta designada en los contratos de arrendamiento, o en — los últimos recibos que presenten los arrendaterios.

Art. 30.- Todos los juicios que ocurran sobre puntosrelativos a la ejecución de esta ley, en cuanto envuelvenla necesidad de alguna declaración previa para que desde luego pueda procederse a rematar o adjudicar las fincas, se sustanciarán verbalmente ante los jueces de primera insi
tancia, cuyos fallos se ejecutarán sin admitirse, sobre -ellos más recurso que el de responsabilidad.

Art. 3I.- Siempre que, previa una notificación judicial rehusa alguna corporación otorgar llanamente, sin reservas ni protestas relativas a los efectos de esta ley, recibos de los pagos de réditos o redenciones de capitales que hagan los nuevos dueños, quedarán estos libres de toda responsabilidad futura en cuanto a estos pagos, verificandolo en las oficinas respectivas del gobierno general, las quelos recibirán en depósito por cuenta de la corporación.

Art. 32.- Todas las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que se ejecuten en virtud de esta ley,-causarán la alcabala de cinco por ciento, que se pagará en las oficinas correspondientes del gobierno general, quedan do derogada la ley de I3 de febrero de este año en lo relativo a este impuesto en lo relativo a las enajenaciones de fincas de manos muertas. Esta alcabala se pagará en la forma siguiente: una mitad en numerario y la otra en bomos --consolidados de la deuda anterior, por las adjudicaciones-

que se verifiquen dentro del primer mes; dos terceras partes en numerario por las que se practiquen dentro del tercero. Después de cumplirse los trece meses toda la alcabala se pagará en numerario.

Art. 33.- Tanto en los casos de adjudicación como enlos de remate, pagará esta alcabala al comprador quien hará igualmente los gastos de remate o adjudicación.

Art. 34.— Del producto de estas alcabalas se separará un millón de pesos, que unidos a los otros fondos, que designará una ley, que se dictará con este objeto, se aplicará a la capitalización de los retiros, montepíos y penciones civiles y militares, así como a la amortización de alcances de los empleados civiles y militares en actual servicio.

Art. 35.- Los réditos de los capitales que reconozcan las fincas rústicas y urbanas que se adjudiquen o rematenconforme a esta ley, continuarán aplicandose los mismosobjetos a que se destinaban las rentas de dichas fincas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se - le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional- de México a 25 de junio de I856.--I. Comonfort.--Al C. Miguel Lerdo de Tejada".

Y lo comunico a V. E. para su inteligencia y exacto - cumplimiento. Dios y Libertad. México, 25 de junio de 1856 -- Lerdo de Tejada". (27)

Por supuesto que esta ley de 25 de junio de 1856, nopretendio despojar a los campesinos de sus pertenencias, sino unicamente convertirlos en propietarios individualesde las mismas, para lo cual se ordeno su fraccionamiento entre los vecinos del poblado. La cosa parecía bien fácilpero bien pronto se vio que el tránsito de un sistema, a-grario a otro ofrecía grandes dificultades. Entre otras ra zones por que el régimen comunal que se trataba de destruir no era una simple forma de tenencia de la tierra, sinoun modo de vida que no se iba a modificar con el solo cambio de la forma jurídica de la propiedad, pues a éste se se ligaban instituciones tradicionales: de gobierno, cos-tumbres, métodos de cultivo, organización del trabajo. Ensuma, patrones culturales al parecer ignorados o subestima dos por los teóricos del individualismo. Lógico es que los efectos de la desamortización resultaran adversos al campe sinado indomestizo, según se apreciará con el siguiente análisis:

Sabemos que el sistema agrario comunal lo integrabanlos ejidos, el fundo legal, los propios y los terrenos decomún repartimiento. Hemos dicho que los ejidos eran terre
nos de agostadero situados a la salida de los pueblos (deahí su nombre) cuyos vecinos la utilizában para pastoreo de ganado y para sacar "esquilmos", leña y piedra para sus
casas. Los propios eran tierras de labranza generalmente alquiladas a terceros por los ayuntamientos para sugragarcon la venta sus gastos administrativos. De mayor importan
cia para la vida indígena era el fundo legal donde se asen

taba el caserío. Y aún más importantes eran los terrenos - de repartimiento que siendo de labor, se distribuían en -- parcelas familiares, constituyendo la base principal de la economía agrícola del campesino.

Esta ley así como la circular que el gobierno expidió ordenando que en cada pueblo se midiese el fundo legal con forme a las antiguas medidas, nos dan la idea de como, tan to la ley de 25 de junio y sus circulares fueron unánimesy precisas en el sentido de proteger al campesino indígena en su nueva condición de propietario individual de las tie rras. Las condiciones políticas del país impidieron aplicar las leyes de Desamortización, esto, aparte de la negativa de las comunidades para acatarlas, expresada a vecesen sublevaciones. Que si bien las leyes citadas quitaron a las comunidades su personería que fue la defensa jurídicosocial que les había permitido sobrevivir desde la colonia la usurpación en gran escala de sus terrenos se produjo du rante el gobierno de Porfirio Díaz en virtud de la Acciónvandálica de las compañias deslindadoras, creadas por las-Leyes de Baldíos y Colonización que más adelante se dieron durante el gobierno del citado dictador.

e).- Resolución del II de Noviembre de 1856.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobierno.

--Sección tercera.--Exmo. Sr.--Para que Vuestra excelencia acuerde la resolución conveniente. Tengo el Honor - de acompañarle original de la solicitud de los indígenas - del pueblo de San Francisco Tepéji del Rio, en que piden - que los terrenos de repartición que poseen desde tiempo in memorial no sean confundidos con las que habla la ley de - Desamortización, en virtud de la cual se los quieren valuar y hacer que pague un rédito que jamás han satisfecho.

Dios y Libertad. México, Octubre 16 de 1856.--La fragua. Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sub-Prefectura del partido de Tula.—Exmo. Sr.— En vista de la nota de Vuestra Excelencia de 20 de octubre último en que sirve prevenir de Orden del Exmo. Sr. Presiden te interino, que para resolver lo conveniente a la instancia presentada por los indígenas de Tepéji del Rio, se informe por esta oficina a ese ministerio si los terrenos de repartimiento de que en ella tratan tiene alguna obvención o prestación voluntaria u obligatoria, se pidió el correspondiente al Ilustre Ayuntamiento de dicho pueblo y esto lo hace en los terminos siguientes:

"En cumplimiento de lo que V. se sirve prevenirme informe si los indios de esta municipalidad pagan obvencio-nes voluntarias o forzosas por los terrenos que poseen.

Aunque en la pregunta no se explica si la corporación municipal o a quien se haga el pago de obvenciones; supo-niendo que se refiere a la corporación, debo informar; que

a esta no le pagan los indios obvenciones forzosas ni vozu luntarias, cuyo aserto se prueba hasat la evidencia con so lo reflexionar que en ninguna de las cuentas, corte de caja y demás documentos del fondo municipal de que tiene conocimiento esta oficina existe una sola partida de ingre-sos por obvenciones que hayan pagado los indios por las -tierras que disfrutan. Me previene V. igualmente le diga cual es la procedencia de las tierras de repartimiento delos expresados indígenas y según tengo noticias los monarcas españoles para proveerlos de bienes raíces a ellos sus hijos y descendientes de ambos sexos, mandaron se les re-partieran las tierras en suertes proporcionadas para que las cultinarán en su propio beneficio, sin imponerles gravámenes ni contribución alguna, sólo con las condiciones 4 de que ellos mismos las habían de beneficiar y no las habi an de enajenar, empeñar o arrendar para evitar que por suignorancia se apoderasen de ellas los cabalistas que no -faltan en los pueblos haciéndose ricos y dejando aquellosen su miseria nulificando así las beneficas leyes que se les concedieron. Para el cumplimiento de tan filantrópicas condiciones se encargo a los intendentes la vigilancia, yque cuando fuese necesario rapartir las que vacasen por -falta de sucesión o por otro motivo, ellos fuesen los quela practicasen. Se hizo la independencia, y entónces en el artículo I55 de la Constitución, y últimamente en el artículo I6 parte I9 de la ley de I5 de octubre de I856 hoy vi gente por el estatuto del mismo Estado, cuya atribución, -Sr. Sub-prefecto, ha ejercido V. mismo continuamente, y es ta V. satisfecho de que al repartir a los indios en posesión las que vacan no se les impone contribución ni se estipula prestación o servicio de ninguna especie, por que no hay ley que lo establece, ni menos lo verifican las cor poraciones municipales, que sólo cuidan como objeto de policía que cultiven y no dilapiden dichos terrenos en su be neficio, y en el de todo el pueblo, por ser como entes dije, atribución exclusiva de los señores prefectos.

Las reglas, orígen y objeto de esta clase de repartimientos se encuentra especificado en la Ordenanza del Marques de Falces de 26 de mayo de 1567, en las leyes de 8, -I4 y 20 del título tercero, libro sexto de Indias, y tambi en la I2 y I3 título tercero libro cuarto y las reales Cé4 dulas de 4 de junio de 1687, 12 de julio de 1695, 15 de Oc tubre de 1713 y 14 de mayo de 1804 y en las providencias -382 del tercer foliage de los autos acordados del Sr. Bele na en esta leyes se vera que son muy respetables las condi ciones con que se repartieron estas tierras y todas atiendena la seguridad de los poseedores, utilidad de sus familias y beneficio común de los pueblos. En esta municipalidad establecieron los indios espontáneamente desde tiempoinmemorial contribuir a la iglesia con uno o dos reales pe ra la cera de Semana Santa otro tanto para Córpus y otro tanto para la función del Santo Patron en cuyas funcionesacostumbran poner enrramadas de flores pero vien se ve que esta es cosa dedicada al culto, que lo establecio la creen cia, y no es estipulado por los antiguos ántendentes o los Sres. Prefectos en retribución de las tierras, ni menos --

por los ayuntamientos que, como hemos visto, ni aún han tenido facultad para repartirlas.

En cuanto pueda informar a V. en los estrechos lími-tes de esta comunicación, en cumplimiento de los que me or dena en su citada de 24 del corriente, y al hacerlo tengo-el honor de ofrecerle mi respeto y aprecio.

Y no teniendo otra cosa para aumentar por esta oficina, con lo expuesto se servirá Vuestra Excelencia dar cuenta al Exmo. Sr. interino para su superior resolución.

Protesto a Vuestra Excelencia con este motivo las seguridades de mi respeto y consideración.

Dios y Libertad, Tula, Noviembre 4 de 1856.--José Marria de los Reyes.--Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y crédito público. -- Sección 20. -- Exmo. Sr. Dí cuenta al Exmo. -- Sr. Presidente sustituto con la exposición de los indígernas del pueblo de San Francisco Tepéji del Rio que Vuestra Excelencia se sirvio acompañar a su ofici a lo de octubre próximo pasado, y es relativa a solicitar que los terrenos de repartimiento que poseen desde tiempo inmemorial no sean comprendidos con los que habla la ley de Desamortización.

S. E., después de oir los informes que creyó oportunoc en el caso, se ha servido declarar de que los terrenos
de que se trata deben tenerlos y disfrutarlos los indígenas referidos en absoluta propiedad, pudiendo de consiguiente, empeñarlos, arrendarlos, enajenarlos disponer de

ellos como todo dueño lo hace de sus cosas, sin que los -mencionados indígenas paguen alcabalas, ni eroguen gasto -alguno en razón de no se adjudiquen hasta ahora los terrenos puesto que ya de antemano la tenían en propiedad, sino
que simplemente se liberta a esta de las travas indebidasy anómalas a que estaba sujeta.

Tengo la honra de decirle a Vuestra Excelencia para - que se sirva librar las órdenes consiguientes a las autoridades políticas respectivas.

Dios y Libertad, México, noviembre II de 1856.--Lerdo de Tejada.--Exmo. Sr. Ministro de Gobernación". (28)

f) .- Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento.

"MAXIMILIANO, Emperador de México:
Oído Nuestro Consejo de Ministros,
Decretamos lo siguiente:
Ley sobre terrenos de comunidad y repartimiento.

TITULO I

En la división y adjudicación de los terrenos de comunidad y repartimiento.

Art. Io.- El Emperador cede en plena propiedad los terrenos de comunidad y repartimiento, a los naturales y vecinos de los pueblos a que pertenecen.

Art. Los terrenos de repartimiento se adjudicarán en absoluta propiedad a sus actuales poseedores; sin perjui-cio del derecho anterior de propiedad adquirida a otro.

Art. 30.- Las tierras de comunidad se dividirán en -fracciones y se adjudicarán en propiedad a los vecinos delos pueblos a que pertenezcan y tengan derecho a ellas, -prefiriendose los pobres a los ricos, los casados a los -solteros y los que tienen familia a los que no la tienen.

Art. 40.- Cuando los terrenos de comunidad fueran muy cuantiosos, respecto de la población de los pueblos a quepertenecen, después de adjudicados a los vecinos de los eque les correspondan se podrá dar a cada familia hasta media caballería de tierra. Si aún sobrasen algunas tierras, se enajenarán a los vecinos de los mismos pueblos o a losque en estos se avecindaren. El precio de las tierras se -

quedará a reconocer con el rédito de un cuarto por cientoanual, que se invertirá precisamente en obras útiles a los pueblos a que pertenezcan.

Art. 50.- Los terrenos que los vecinos de los pueblos han destinado al culto de algún santo, y que por las leyes de I2 y I3 de julio de I859, entrarón al dominio de la Nación, se dividirán y adjudicarán conforme a la presente -- ley, si no estuviesen adjudicadas ni redimidas.

Art. 60.- No se repartirán ni adjudicarán los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, cuyos usos se hacen directamente por los vecinos de los pueblos a que pertenecen. Las autoridades respectivas podrán permitir que los terrenos exceptuados se rompan al cultivo o se destinen aotros usos por los vecinos de los mismos pueblos; pero eneste caso se adjudicarán en propiedad quedando a reconocer
el precio de adjudicación con el rédito de seis por ciento
anual. La distribución de las aguas se hará siempre por -las autoridades que designan las leyes.

TITULO II De los Títulos de Dominio

Art. 70.- Los ayuntamientos de cada municipalidad y - de los comisarios municipales, asociados de dos vecinos -- honrados, formarán dentro del primer mes de públicada esta ley los estados siguientes: el primero, contendrá los nombres de los poseedores de tierras de repartimiento y de --

los pueblos o barrios a que pertenecen; la extención, linderos, calidad y precios de los terrenos de repartimiento. El segundo, las familias o individuos que carecen de tierras, y el número, extención, linderos, calidad y preciosde los terrenos de comunidad, o destinados al culto de algún santo que existan en los términos de sus municipios respectivos.

Art. So.- La valuación y medida de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, se harán por dos vecinos-honrados de la municipalidad, nombrados por los ayuntamien tos y comisarios municipales. Los mediadores y valuadores, en remuneración de sus trabajos, estarán excentos por dosaños de todo cargo consejil y de cualquier contribución — anualmente personal.

Art. 90.- Los ayuntamientos y comisarios remitirán en los primeros ocho días del segundo mes de públicada esta - ley, a la sub-prefectura correspondiente, los estados de - que habla el artículo 70. En vista de esto los sub-prefectos otorgarán a cada uno de los individuos a quienes se adjudiquen tierras, un título de dominio, para que en virtud de el pueden hacer el uso que quieran de sus propiedades.

Art. IO.- El título de dominio se extenderá a nombredel Emperador, y se expedirá gratuitamente sin cobrar alca
bala ni derecho alguno, y sin importar a los adjudicatarios gravámenes de ninguna especie. Dicho título se conserva
rá en el archivo de la sub-prefectura, del que se dará alinteresado el testimonio correspondiente en papel simple,timbrado con el sello del Imperio y de la oficina respecti

va.

Art. II.- En cada título se expresará los nombres delos adjudicatarios, la extención de linderos, calidad y -precio de los terrenos adjudicados, y la municipalidad, -pueblo o barrio a que pertenezcan.

Art. I2.- Los Sub-prefectos remitirán a fin de semana a la junta protectora de las clases menesterosas, una compia de los títulos que expidieren. Pasarán igualmente al - notario o juzgado de primera instancia o de instrucción -- del Distrito respectivo, un extracto de dichos títulos dedominio para que lo inserten en sus protocólos.

TITULO III

Disposiciones Generales

Art. I3.- Los dueños de terrenos de comunidad y repartimiento, pagarán por única contribución municipal el unopor ciento anual sobre su valor, cuyo producto se invertirá precisa y exclusivamente en el establecimiento o fomento de las escuelas de primeras letras de los pueblos a cue pertenezcan los terrenos o en objetos de utilidad común asus vecinos.

Art. I4.- Los que adquieran terrenos en virtud de esta ley, sólo podrán venderlos o arrendarlos a individuos - que no tengan otra propiedad territorial. Las enajenacio-nes que se verifiquen con posterioridad a esta ley, se celebrarán con arreglo al derecho común, ante el notario o -

juez de primera instancia o de instrucción del Distrito -respectivo. Los que contravinieron a lo dispuesto en esteartículo, perderán todo derecho a los terrenos.

Art. I5.- Los terrenos de repartimiento que no tengan poseedor actual, y los que queden sin dueño en virtud de - lo dispuesto en la parte final del artículo anterior, se - adjudicarán conforme a lo prevenido en el artículo 30 de - esta ley.

Art. I6.- Sólo podrá adjudicarse a cada familia de -las que tienen derecho a las tierras de comunidad y repartimiento, hasta media caballería de tierra de labor. Los -que esten en posesión de mayor cantidad, devolverán el --exceso para adjudicárselo a los vecinos más necesitados, -conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de esta ley.

Art. I7.- Los títulos expedidos en virtud de esta ley de 25 de junio de I856, se recogerán a los interesados y - se les expedirán otros nuevos con arreglo a la presente -- ley.

Las que hubiesen redimido el precio de los terrenos,no tendrán derecho a devolución alguna.

Art. I8.- Los individuos en cuyo perjuicio se hubiese violado algún derecho adquirido por su parte antes de la - públicación de esta ley de 25 de junio de I856, el de preserencia a la adjudicación establecida en ésta y en el artículo 30 de su reglamento de 30 de julio o las prescripciones de la circular de 9 de octubre del mismo año, podrá entablam sus re pectivas reclamaciones dentro de seis meses, ante la junta de que habla el artículo siguiente.

Art. I9.- Una junta compuesta del Sub-prefecto, del - Alcalde de la cabecera del Distrito y del Comisario o al-calde del Municipio en que están situados los terrenos, co nocerá de las reclamaciones a que se refiere el artículo - anterior.

Con audiencia de los interesados e informe del Ayunta miento o del comisario, asociado de dos vecinos honrados - del Municipio respectivo, pronunciará su falla o verdad -- sabida y buena fé guardada. Si los interesados se conforma ren con la sentencia, se ejecutará desde luego, y en casocontrario se remitirá inmediatamente el expediente a la -- Junta Protectora de las clases menesterosas. Esta, en vista del expediente, y previas las diligencias que estimare- oportuno practicar para el perfecto esclarecimiento de laverdad, dictará la resolución definitiva que se ejecutarásin admitirse contra esta, recurso de ninguna especie.

Art. 20.- Los Alcaldes y Comisarios de cada Municipalidad, mandarán a la junta protectora una noticia pormenorizada de los individuos que sin ser errendatarios de tierras de comunidad y de repartimiento, las adquieren por -vía de denuncia. La junta, oyendo a los denunciantes y a -los representantes legítimos de los pueblos a que pertenez
can los terrenos, resolverá definitivamente y sin recursode ninguna especie, sobre la subsistencia o insubsistencia
de la adquisición de los mencionados terrenos.

Art. 2I.- Las reclamaciones de que habla el artículo-18 de esta ley, se entablarían en el término de seis meses pasado el cual no serán admisibles y se desecharán de plano.

Art. 22.- Los prefectos y sub-prefectos, bajo su másestricta responsabilidad, cuidarán de que dentro de seis meses de publicada esta ley en cada lugar, queden repartidas y adjudicadas todas las tierras a que se refiere. Cuidarán igualmente de reprimir com multa de diez a cincuenta
pesos, aplicables a los fondos de instrucción primaria delos Municipios respectivos, a los Ayuntamientos y Comisarrios que infringiesen alguna de las disposiciones de la -presente ley.

Art. 23.- Ninguna autoridad podrá exigir a los dueños de tierras de comunidad y de repartimiento, prestación alguna gratuita de servicios personales o de dinero.

Dado en México, a 26 de junio de 1866.--MAXIMILIANO.--Por el Emperador, el Ministro de Gobernación, José Salazar Llarregui". (29)

CAPITULO IV

REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNALES

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CAPITULO IV

ŧ,

Régimen de propiedad de los bienes comunales---Ley Federal de Reforma Agraria.

Se denomina, en nuestra legislación agraria, con bienes comunales, a las tierras de propiedad común que no han sido entregadas por la vía dotatoria a los pueblos o nú---cleos de población, estas tierras de propiedad común comprenden, tierras de cultivo, pastos, bosques y aguas pose-ídas por los núcleos de población desde tiempos inmemoriables, es decir, que las comunidades indígenas las poseen desde muchos años antes de las acciones agrarias, patentizando este hecho nuestra actual legislación agraria en suartículo 267 que a la letra dice:

Art. 267.— Los núcleos de población que de hecho o — por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad — para en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les corresponda y a disfrutar de losbienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos esta—blecidos en el artículo 200 de esta ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco—años conforme al censo que deberán levantar las autorida—des agrarias.

El régimen de las tierras, bosques y aguas que poseen

los núcleos de población que de hecho o por derecho guar-den el estado comunal, como lo menciona el artículo anterior, es muy diferente del tipo de dominio de los bienes - ejidales, tanto en su origen y naturaleza jurídica, como - es su estructura económica y social ya que la propiedad de los bienes ejidales se adquieren por una acción dotatoriade tierras como se establece en el artículo 5I de la Ley - Federal de Reforma Agraria, el cual dice:

Art. 51.- A partir de la publicación de la resolución en el "Diario Oficial" de la federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en las mismas se señale con las modalidades y regulaciones que esta ley establece. La ejecucuón de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de posee dor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provicional.

Al contrario de los bienes ejidales, los bienes comunales, como ya se menciono, son poseidos desde siempre y - en el caso de ser restituidas en su derecho, la propiedad-se deriva del reconocimiento legal de la posesión anterior a la misma, configurada mediante la acción agraria y el -- procedimiento llamado, de reconocimiento, titulación y --- deslinde de bienes comunales para cuya procedencia se exige que no haya conflictos de linderos, cuando la titula--- ción de esos precios es correcta, subsisten en esa situa-- ción, sin relacion alguna con los ejidos y bajo ningún régimen legal correspondiente; pero cuendo la titulación es-- defectuosa y conviene al pueblo que sea debidamente arra---

glada, acuden a la acción agraria llamada confirmación y deslinde de tierras comunales, mediante la cual y por un procedimiento especial que culmina en una Resolución Presi dencial, ésta viene a constituir el título de propiedad -del pueblo, el procedimiento de reconocimiento, titulación y deslinde de bienes comunales se encuentra en la Ley Fede ral de Reforma Agraria en los artículos 356 a 366 a su --vez el procedimiento en los conflictos por límites de bienes comunales se encuentra establecido en los artículos, -367 a 378, en la Ley Federal de Reforma Agraria tambien se contempla la inconformidad de las comunidades que no esten de acuerdo con la resolución en los conflictos por límites de bienes comunales mediante el juicio de inconformidad en los conflictos por limites de bienes comunales que se encu entran en los artículos, 379 a 390. Es importante señalarque este juicio es el unico que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Art. 356.- La delegación agraria de oficio o a petición de parte, iniciará los procedimientos para reconocer otitular los derechos relativos a bienes comunales sobre la superficie que no presente conflictos de linderos, cuandolos terrenos reclamados se encuentren en posesión de los - comuneros de la Entidad de su jurisdicción.

Art. 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio...

Art.358. La solicitud será presentada ante el delega do agrario y deberá acompañarse de los titulos o pruebas -

en que funden su derecho y a falta de éstos los documentos que comprueben que se trata de una comunidad....

Art. 359.- La autoridad agraria procederá a realizarlos siguientes trabajos, que deberán quedar terminados enun plazo de treinta dias.

- a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se ale gue tener derecho, con título o sin él, formulando el plano correspondiente;
 - b) Levantar el censo general de población comunera;
- c) Verificar en el campo los datos que demuestra la posesión y además actos de dominio realizados dentro de la
 superficies que se titulan;
- d) Si se presentan títulos, se emitirá dictamen paleo gráficos en que conste su autenticidad, en su defecto se valorarán las pruebas que demuestren la posesion de la comunidad...

Art. 366.- Si durante la tramitación del expediente - de reconocimiento y titulación de bienes comunales surgenconflictos por limites respecto del bien comunal, ya fue-ren con un particular o un núcleo ejidal o comunal, la Secretaría deberá continuar el trámite del expediente respectivo de los terrenos que no presenten conflictos, e inicia rá por la vía de restitución, si aquel fuere con algún particular, o en la vía de conflictos por límites, si éstos-fueren con un núcleo de población ejidal o propietario debienes comunales, de los terrenos cuyos limites se encuentren en conflictos igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan-

dentro de los terrenos incluyendo su avalúo.

El régimen de propiedad comunal sólo lo pueden poseer como se puede ver en los artículos anteriores, los núcleos de población que de hecho o por derecho guerden el estadocomunal y en este tipo de tenencia, tanto las tierras cultivables como las tierras de pasto y montes, tienen el carácter de una posesión indivisa o de uso libre e indistinto para los miembros de la comunidad, esto a diferencia de las tierras de uso común ejidales, ya que el goce y disfru te de los terrenos de uso común de los ejidos es el comple mento de la subsistencia ejidal y corresponde solamente alos beneficiados que señala la Resolución Presidencial Dotatoria.

Los bienes comunales no pueden enajenarse, cederse, arrendarse, hipotecarse o gravarse so pena de ser declarados inexistentes todos los actos que se realicen en contra
vención a estas prohibiciones, establecido así en la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos, 2 a 55, loscuales declaran lo siguiente:

Art. 52.- Los derechos que sobre los bienes agrariosadquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles y por tanto
no podrán en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse,
en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, -actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto...

Este artículo es aplicable a los bienes que pertene--

cen a los núcleos de población que de hecho o por derechoguarden el estado comunal.

Art. 53.- Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyeso cualesquiera actos de las autoridades municipales, de -los estados o federales, así como los de las autoridades judiciales, federales o del orden común que hayan tenido o
tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus
derechos agrarios a los núcleos de población, en comtraven
ción a lo dispuesto por esta ley...

Art. 55.- Queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería o de cualquier acto jurídico - que tienda a la explotación indirecta o por terceros de -- los terrenos ejidales y comunales, con excepción de lo dis puesto en el artículo 76.

La misma ley, como se menciona en su artículo 55, determina las excepciones a lo ordenado en los artículos 52-y 53 de ese ordenamiento jurídico, en cuanto a celebrar — contratos de arrendamiento, aparcería o cualquier otro acto que permita la explotación de los terrenos por terceras personas, cumpliendo los requisitos que se establecen en el artículo 70 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comoson:

- a) Mujer con familia a su cargo, incapacitada para -- trabajar directamente la tierra, siempre que viva en el nú cleo de población;
 - b) Menores de I6 años que hayan heredado;
 - c) Incapacitados.

d) Cultivos o labores que no puedan realizar oportuna mente.

La Ley Federal de Reforma Agraria, también establecedentro de su ordenamiento jurídico las formas bajo las cua
les los comuneros pueden perder sus derechos como miembros
del núcleo de población comunal, no dando oportunidad conesto, a que los miembros de la comunidad hagan uso indisatinto de dichas tierras, estos preceptos jurídicos se encuentran en los artículos, 85 89 que declaran:

Art. 85.— El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y en general los que ten ga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiera sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o más, o deje de realizar por igual lapso los trabajos que les correspondan cuan do se haya determinado la explotación colectiva, salvo enlos casos permitidos por esta ley:

II.- Hubiere adquirido los derecho ejidales por sucesión y no cumpla durante un año con las obligaciones econ \underline{o} micas a que quedó comprometido...

III.- Destine los bienes ejidales (o comunales) a fines ilícitos;

IV.- Acapare la posesión o el beneficio de otras unidades de dotación o superficies de uso común, en ejidos ycomunidades ya constituidos:

V.- Enajene, realice, permita, tolere o autorice la -

venta total o parcial de su unidad de dotación o de superficies de uso común o la de en arrendamiento o en aparce-ría o en cualquier otra forma ilegal de ocupación a miem--bros del propio ejido o a terceros, excepto en los casos -previstos por el artículo 76; y

VI.- Sea condenado por sembrar o permitir que se siem bre en su parcela o bienes de uso común, ejidales o comuna les, mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

Art. 87.- La suspención de los derechos de un ejidata rio o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquellos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado...

Art. 89.- La suspención o privación de los derechos - de un ejidatario o comunero sólo podrá decretarse por resolución de la Comisión Agraria Mixta. En caso de inconformidad con la privación, se estará en lo ya, dispuesto por el artículo 432 de esta ley.

Para la mejor comprensión del régimen de propiedad — de los bienes comunales resulta indispensable mencionar — que dentro de su organización interna sus autoridades son; las asambleas generales, los comiseriados de bienes comuna les y los consejos de vigilancia, constituidos estos, porun presidente, un secretario y un tesorero, propietarios y suplentes. Existen dentro de esta organización, tres tipos de asambleas generales de comuneros: ordinarias mensuales, extraordinarias, y de balance y programación.

Dentro del ordenamiento jurídico de la Ley Federal de

Reforma Agraria, se menciona tambien las causas por las — cuales los comisariados de bienes comunales y los consejos de vigilancia pueden ser removidos de sus puestos ya sea — por la asamblea general (maxima autoridad de las comunidades) o por la autoridad correspondiente, todo esto establecido en los artículos 22 a 46 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Para la reforma agraria, como se ve por lo antes expuesto, es tema de gran interes y de gran trascendencia para su desarrollo, el relativo a los problemas que afectan a los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardan el estado comunal y cuyo régimen de propiedad se regulariza en la Ley Federal de Reforma Agraria bajo el nombre de Bienes Comunales.

CAPITULO V

REGIMEN DE EXPLOTACION DE LOS BIENES COMUNALES

CAPITULO V

Régimen de Explotación de los Bienes Comunales.

Existen en la República Méxicana una gran cantidad de comunidades indígenas o de núcleos de población que poseen tierras comunales, estas comunidades viven en su mayoría - de la agricultura que por lo general producen para sí mismos y en muy contadas ocasiones para vender, dicha situación los mantiene, en un estado de miseria, ignorancia e- insalubridad.

La mayoría de las tierras comunales estan sujetas a - múltiples limitaciones de organización y trabajo, a esto - se añade el hecho de que las tierras de labor se han ido - empobreciendo como consecuencia de que de manera sistemática se siembra el mismo producto, que, por las atrasadas -- prácticas agrícolas utilizadas para ello, y por la falta - de tratamiento adecuado, han ido minando de manera considerable los minarales de la tierra y con eso el poder de producción de estas.

En su mayoría estas tierras son de temporal, en donde la erosión destruye el suelo y en donde logicamente, el — agua escasea o no se tiene en cantidad suficiente para poder incorporarlas al riego, quedando las siembras a merced de la benevolencia del tiempo, a esta situación se suman — las tierras ociosas y sin cultivar, y la falta de acceso — de los campesinos, a los créditos necesarios para impulsar la agrícultura y ayudarse a salir mediante este procedimiento de su estado de miseria actual.

En estas comunidades indígenas existen las que poseen bosques en el interior de sus tierras comunales, en estascomunidades, sus habitantes han hecho la base de su económia y subsistencia, la tala de esos montes y bosques que al no hacerlo de una manera programada han ido consumiendo los imponiendo la necesidad de que si bien estos bosques esta explotados directamente por las comunidades se haga esta explotación con la ayuda técnica y económica del Esta do, para que de esta manera los habitantes de esos núcleos de población reciban integramente los beneficios que les corresponden a la vez que evitan la tala destructiva y sin derección, tan nociva tanto para los mismos comuneros como para el equilibrio ecológico.

Con la ayuda técnica y económica del Estado de manera directa a las comunidades, se pretende no sólo la supera-ción económica y por consecuencia la superación cultural - de los habitantes de estas, sino lograr con esta ayuda, -- desterrar de las comunidades indígenas las explotaciones - forestales que funcionan con el sistema de contratos de -- compraventa de productos forestales, tan lesivos para laspropias comunidades que, paradojicamente, son ellas mismas las que acaban con una riqueza que es suya y que en la -- práctica los beneficios de esta indiscriminada explotación va a para a las manos de unos cuantos, ajenos totalmente a la comunidad.

Los terrenos comunales poseen tambien una riqueza potencial y actual, de una gran diversidad de elementos naturales que no son explotados por la falta de orientación alos miembros de la comunidad cuyos habitantes persisten en la práctica del cultivo del maíz (en la mayoría de los casos), consecuencia de la costumbre, desconocimiento en elcultivo de otras especies, y de la falta de un apoyo real, técnico y económico por parte del Estado.

La Ley Federal de Reforma Agraria, establece y reglamenta la forma de explotación de los ejidos y comunidadesen sus artículos, I3O a I47, los cuales dicen:

Art. I30.- Los ejidos provicionales o definitivos y - las comunidades se explotarán en forma colectiva, salvo -- cuando los interesados determinen su explotación en forma-individual, mediante acuerdo tomado en asamblea general, - convocada especialmente con las formalidades establecidas-por esta ley...

Art. I32.- La Secretaría de la Reforma Agraria dictará las normas para la organización de los ejidos, de los nuevos centros de población, y de los núcleos que de hecho o por derecho guarden estado comunal...

Art. I35.- En los ejidos y comunidades podrá realizar ce, por acuerdo de la Asamblea General, convocada en los - términos de esta ley, la explotación colectiva parcial desus recursos, creando para ello secciones especializadas.- Así tambien, cuando el ejido no se trabaje en forma colectiva, podrán igualmente convenir la obtención en conjunto- de bienes o servicios y de apoyo institucionales y la realización de obras...

Art. 136.- Por iniciativa de los ejidatarios o comune ros interesados, en los ejidos y comunidades, en que tie-

rras agrículas se trabajen en forma individual, podrán establecerse sectores de producción en los que los ejidata-rios o comuneros participantes exploten en común sus unida des de dotación.

En Asamblea General convocada con las formalidades es tablecidas en esta ley, se podrán discutir y aprobar las permutas de estas unidades entre ejidatarios y comuneros, para facilitar la integración de los sectores...

Cuando se trate de trabajos en común de terrenos consuperficie menor al minimo señalado en el artículo 220, — los ejidatarios y comuneros tendrán la preferencia de apoyo técnico y financiero de las instituciones oficiales correspondientes.

Art. 138 .- ...

- II.- El aprovechamiento de los montes de uso común, en los ejidos y comunidades, se hará teniendo en cuenta lo que prescriben las leyes de la materia y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas, de -- acuerdo a las siguientes prevenciones:
- AO.- Los ejidatarios podrán emplear libremente la madera muerta para usos domésticos;
- b).- Tratándose de maderas vivas que deban utilizarce en la construcción de habitaciones, edificios y en general en obras de beneficio colectivo, el Comisariado deberá obtener el permiso de las autoridades competentes: y
- c).- La explotación comercial de los montes o bosques de ejidos o comunidades agrícolas o forestales, así como la transformación industrial de sus productos, deberá ha--

cerse directamente por el ejido o comunidad, previo acuerdo de la asamblea general y aprobación de la Secretaria de
la Reforma Agraria. Invariablemente para este propósito, los núcleos agrarios se integrarán en unidades ejidales ocomunales de producción forestal o industrial, que estarán
reguladas por las disposiciones que para tal efecto expidan las Secretarias de la Reforma Agraria y de Agricultura
y Recursos Hidraulicos...

Art. 145.— Los contratos con los ejidos y comunidades celebren con terceras personas para la explotación de cual quier tipo de recursos estarán normados y regulados por lo dispuesto en esta ley, así como lo señalado en el artículo anterior...

Art. 147.- Los ejidos y comunidades, constituyen de hecho una unidad de desarrollo rural, la que deberá ser -apoyada para explotar integralmente sus recursos, ordenarsus actividades y recibir prioritariamente los servicios y
apoyo que proporciona el Estado, logrando con ello partici
par activamente en el desarrollo general del país...

En los artículos anteriores la Ley Federal de Reforma Agraria, destaca de manera particular, la explotación co-e lectiva, estableciendo la regla general de que esta formade explotación puede y debe adoptarse en los ejidos y comunidades.

En favor de la explotación colectiva abundan los siguientes aspectos favorables:

a).- La sociedad colectiva tiene la posibilidad de -realizar con exito la contratación de un conjunto de servi

cios y ventas de sus cosechas, adquirir fertilizantes y -- abastecimiento que necesita, así como la de recibir asesoramiento técnico y comercial.

- b).— Permite organizar eficazmente la explotación --agrícola para obtener un resultado económico más seguro --por la más opotuna realización de los trabajos debida a la
 organización y la especialización; así como, el menor desperdicio de esfuerzos, que genera à la vez una capacidad -de crédito y de compra mucho mayor.
- c).— Hace posible la diversificación de los productos agrícolas dentro de la comunidad, ya que pueden seleccio—narse dentro del área total aquellas fracciones de tierras que resulten más adecuadas para determinada producción o —actividad.
- d).- En la ganadería, la explotación colectiva ofrece muy grandes ventajas ya que elimina la dificultad de realizar las operaciones de pastoreo dentro de las pequeñas superficies de las parcelas individuales, así como la ventade sus productos.
- e).- En relación con la superficie forestal, pertenecientes a los comuneros, éstos pueden ser organizados en forma colectiva por la índole y particularidad de su explotación. Los aserraderos, los medios de transporte y todas-las instalaciones para su aprovechamiento, así como las -- instalaciones y transacciones comerciales de los productos operaciones que deben realizarce en gran escala, se facilitan con la adoptación del sistema colectivo.
 - f).- La colectividad, organizada en cooperativa de --

producción, no sólo elimina a los intermediarios, sino alintermediario más importante, el empresario capitalista.

g).— La cooperativa de producción reune ventajas económicas y sociales. Hay una sintesis de esas ventajas. Las ventajas sociales son que no proletariza al campesino, loexcluye de su condición de asalariado; y las económicas, permiten obtener de las explotaciones los mejores rendimientos, el mejor provecho de la agrícultura en gran escala.

En sintesis, las comunidades indígenas, y las que nolo son, siguen representando una alternativa a los grandes
problemas económicos y sociales de los campesinos, son tam
bien una potencialidad económica que hasta la fecha a sido
desperdiciada pero que sigue estando latente la posibili—
dad de ser aprovechada, para de esta manera, mejorar la si
tuación económica del campesino y por consecuencia, del —
país.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Las tierras comunales, llamadas antiguamente de "comunidad o de parcialidades indígenas", son aquellas que pertenecen a las comunidades indígenas o núcleosde población, cuyos orígenes arrancan desde la época prehispánica para reconocerse durante la colonia y constituir en el presente una modalidad de la propiedad agraria. Esta forma de tenencia de la tierra encuentra fundamento legalen la fracción VII, primer parrafo del artículo 27 Constitucional.

SEGUNDA.- La falta de titulación de los bienes comuna les y la que corresponde individualmente a los comuneros - han sido y son la causa motivadora de grandes conflictos - entre los poseedores de tierras comunales. En México, como en ningún otro país del mundo, los detentadores de las tierras comunales han luchado apasionadamente y denodadamente por conservarlas y es que en el mexicano el sentido comunitario, así como el de la propiedad, se encuentran profunda mente arraigados.

TERCERA.- Las tierras comunales pueden ser objeto deapropiación particular o propiedad privada de los comuneros y que así como los ejidos tienen parcelas cultivableslas cuales estan divididas individualmente en parcelas, -aquellas tienen la posibilidad de fraccionarse en razón de
un derecho anterior al mismo, para convertirse en tierrasde apropiación particular sin que la propiedad deje por --

eso de pertenecer a la comunidad.

CUARTA.- Las tierras comunales por lo general admiten la siguiente estructuración:

- a).- Las tierras comunales no cuitivables de pastos,montes o aguas que pertenecen en usufructo común al núcleo de población o comunidad indígena.
- b).- Las tierras de cultivo de carácter comunal que sirven para sostener los gastos de la comunidad en beneficio de la administración pública y de sus instituciones.
- c).- La porción de tierras de propiedad particular -- que pertenecen al jefe de cada familia y cuya extención se encuentra determinada exclusivamente por la capacidad de trabajo de cada familia.

Esta singular estructura del sistema comunal permiteque existan propiamente dos dominios superpuestos; el eminente del núcleo de población sobre toda la extención de la tierra comunal y otro dominio privado de carácter individual dentro de esa misma extención la que se asigna permanentemente a cada comunero como patrimonio familiar conlas características de la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad. De esta manera, las tierras de labor se distribuyen generalmente entre los componentes de la comunidad, mientras los pastos, aguas y bosques permanecen en un estado de indivición, de uso libre e indirecto, o sea en usufructo comunal.

QUINTA.- La incorporación de las tierras comunales al régimen ejidal, que sancionan los artículos 61 y 62 de la-Ley Federal de Reforma Agraria, es una cuestión que debe - examinarse con atención y cuidado para no contrariar los fines de la reforma agraria y desvirtuar la naturaleza delos terrenos comunales pertenecientes a las comunidades in dígenas. Para salvaguardar de abusos a las tierras comunales y organizar adecuadamente la explotación de sus recursos es necesario, en ciertos y excepcionales casos, la con versión del régimen comunal al ejidal. Pero debe cuidarsede no admitir como regla general este procedimiento, en ra zón de que es necesario tomar en consideración las condi-ciones particulares de índole cultural, económica y social de los grupos humanos que habitan las zonas donde se en--cuentran ubicados los bienes comunales. Es fundamental enlas comunidades indígenas o núcleos de población desterrar los procedimientos de imposición o presión en la organización de instituciones agrarias para que la libre voluntadde los comuneros, sin violentarla, sea norma para el cam-bio de un sistema en la tenencia de la tierr,

SEXTA.- La propiedad comunal, tal como la considera - la legislación actual, se encuentra sujeta a un régimen ju rídico indefinido, expuesta a una permanente inseguridad y marginada de la protección legal que otras formas de tenem cia de la tierra disfrutan debido a que la ley es omisa en este tema, puesto que su legislación se concretiza en el - ejido y sólo una ortodoxa interpretación conduce a afirmar que dicha legislación es tambien aplicable a los bienes co munales, olvidandose de que la forma tradicional de propiedad y explotación del pueblo mexicano es y ha sido la propiedad comunal, por lo que es necesario legislar concreta-

mente a la propiedad comunal de manera tal que por una par te, se respete y acate la decisión indígena de mantener sus formas tradicionales de vida, y por otra parte, el dellevar al seno de las comunidades indígenas y pueblos queposeen esta clase tan especial de tenencia de la tierra to dos los elementos de cultura, toda la atención del estado, toda la aportación económica y técnica, en fin todos los recursos que son necesarios para lograr el desarrollo eficiente de este tipo de explotación.

SEPTIMA.— Complejas y múltiples son las cuestiones — que plantea esta forma de tenencia de la tierra, ya en suestructura, régimen jurídico, delimitación territorial o — bien en su explotación, todo ello aunado a una serie de — procedimientos irregulares que han traído como resultado — la desaparición gradual de las tierras comunales para convertirlas ilícitamente en propiedad privada, con grave per juicio de las comunidades agrarias y en última instancia — de la economía del estado. Es inexplicable el poco interés en el estudio e investigación de tan importante cuestión.— Se ha soslayado el problema, tanto por los interese crea—dos, como por la condición anárquica y confusa en que se — encuentran actualmente los bienes comunales en el país.

Es necesario entonces, detenerse en sincera y reflexiva actitud de autocrítica, para examinar nuevamente, y replantear las cuestiones fundamentales de la problemética agraria en materia de bienes comunales, con el objeto de definir direcciones, así como afinar procedimientos que respondan adecuada y eficazmente a las necesidades de el -

sector rural de México.

OCTAVA. La problemática que plantean las tierras communales en sus aspectos conflictivos han sido en nuestro país, un aspecto parcial del problema agrario, que impideen algunas regiones el desarrollo económico de las comunidades y auspicia el atraso cultural de las mismas; de ahíla necesidad inaplazable de resolver en plazo perentorio esos graves conflictos, que estimulan el desaliento y la inconformidad de los núcleos de la población rural.

Es importante entonces, revisar y acelerar la reforma agraria en México, y enfatizar la problemática relativa alos bienes comunales, para el objeto de renovar y transfor mar la programación o planeación del desarrollo agropecuario que redunde en beneficio de la mayoría de la población rural. Es indispensable rescatar y afirmar el valor de latierra, que para los comuneros representan la base de sustentación de su vida cultural y económica. Urgo aceptar -que la tierra y el trabajo productivo en ella empleado, de ben ser la riqueza más preciada del hombre del campo, sien do por ello un imperativo social, mantenerlo en la seguridad jurídica de su posesión. Reconocer, en última instancia, que el valor tierra-trabajo debe garantizarce y respe tarse, no sólo por que esto fue y es uno de los principios esenciales de la reforma agraria, sino por que la tierra y su posesión constituyen la base de la dignidad, y libera-ción económica del campesino mexicano.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- I.- Flores cano, Enrique: "Origen y desarrollo de los problemas Agrarios en México". Ed. Era, Ia. Ed., Méx., 1976. pág. 73.
- 2.- Lemus García, Raúl: "Derecho Agrario Mexicano". Ed. Porrúa, 5a. Ed., Méx. 1985, pág. 73.
- 3.- Huitron H., Antonio: "Bienes Comunales en el Estado de México". Colección de Estudios Historicos. Ia. Ed.

 Méx., 1972, pág. 17.
- 4.- Molina Enríquez, Andrés: "La Revolución Agraria en México". Ediciones de la Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 3a. Ed., Méx., 1976, pág. 127.
- 5.- Rodriguez Ochoa, Agustin: "México Contemporáneo 1867-1940". Ed. B. Costa-Amic, Ia. Ed., Méx., 1973, pág. 51.
- 6.- Flores Cano, Enrique: Ob. cit., pág. 24-25.
- 7.- Lemus García, Raúl: Ob. cit., pág. 80.
- 8.- Huitron H., Antonio: Ob. cit., pág. 18.
- 9.- Lemus García, Raúl: Ob. cit., pág. 87.
- IO .- Flores Cano, Enrique: Ob. cit., pág. 29.
- II.- Lemus García, Raúl: Ob. cit., pág. 88.
- I2.- Mejía Fernandez, Miguel: "Política Agraria en México en el Siglo XIX". Ed. Siglo XXI, 3a. Ed., Méx. 1979, pág. 178.
- 13.- Lemus García, Raúl: Ob. cit., pág. 96.
- I4.- Molina Enríques, Andrés: Ob. cit., pág. 8I.

BIBLIOGRAFIA

- I.- Bartra, Roger: "Estructura Agraria y Clases Socialesen México". Ed. Era, 2a. Ed., Méx., 1979.
- 2.- Chavez Padrón, Martha: "El Derecho Agrario en México" Ed. Porrúa, 6a. Ed., Méx., 1964.
- 3.- Flores Cano, Enrique: "Origen y Desarrollo de los Problemas Agrarios en México". Ed. Era, Ia. Ed., Méx., 1976.
- 4.- Gutelman, Michel: "Capitalismo y Reforma Agraria en México". Ed. Era, 3a. Ed., Méx., 1979.
- 5.- Gutierrez Flores Alatorre, Blas José: "Leyes de Reforma 1855-1868". Tomo II, Ed. Imprenta Escalante, Méx., 1869.
- 6.- Huitron H., Antonio: "Bienes Comunales en el Estado de México". Colección de Estudios Historicos. Ia. Ed. Méx.. 1972.
- 7.- Lemus García, Raúl: "Derecho Agrario Mexicano". Ed. Porrúa, 5a. Ed., Méx., 1985.
- 8.- Mejía Fernandez, Miguel: "Política Agraria en Méxicoen el Siglo XIX". Ed. Siglo XXI, 3a. Ed., Méx., 1979.
- 9.- Molina Enríquez, Andrés: "La Revolución Agraria en México". Ediciones de la Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, 3a. Ed., Méx., 1976.
- IO.- Molina Enríquez, Andres: "Los Grandes Problemas Nacionales". Ediciones de la Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana, Ia. Ed., Méx.-1975.

- II.- Rodriguez Ochoa, Agustin: "México Contemporaneo 1867 1940". Ed. B. Costa-Amic, Ia. Ed., Méx., 1973.
- I2.- Silva Hersog, Jesus: "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". Ed. F.C.E., 2a. Ed., Méx., 1959.
- 13.- Zavala, Silvio: "Las Instituciones Jurídicas de la Conquista de América". Imprenta Helénica, Madrid. -- 1935.

LEGISLACION

"Constitución Política de Los Estados Unidos Mexica-nos", Ed. Porrúa, Vigesima sexta Edición, Méx., 1986.
"Ley Federal de Reforma Agraria", Ed. Porrúa, Decimanovena Edición, Méx., 1986.

INDICE

INT RODUCCION

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS.	I
a) Formas de la Propiedad en la Epoca Prehispánica	I
b) Fundamentos de la Propiedad de la Nueva España	7
c) Formación de la Entidad Jurídica Comunal.	21
d) Los Terrenos Comunales Hasta la Revolución	
$ ext{Mexi}_{ ext{cana}}$	22
CAPITULO II LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915	29
a) Antecedentes	29
b) Las Tierras Comunales	35
c) Art. 27 Constitución Política de los Estados	
Unidos Mexicanos 1917 Propiedad Social.	36
CAPITULO III DECRETOS Y LEGISLACIONES SOBRE	
BIENES COMUNALES.	45
a) Real Cédula del 4 de Junio de 1687	45
b) Real Cédula del I2 de Julio de 1695	49
c) Decreto para que se Investigue sobre los Terrenos	
Comunales que hayan sido Usurpados.	53
d) Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas	58
e) Resolución del II de Noviembre de 1856	70
f) Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento	75
CAPITULO IV REGIMEN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES COMUNALE	S
ል ው ደብ ል ድም ነው ል ነው ተመታ መመታ መመታ መመታ መመታ መመታ መመታ መመታ መመታ መመታ	00

CAPITULO	V	REGIMEN	DE	EXPLOTACION	DE	ros		
		BIENES	COM	unales		ත ක ක ක ක ක ක ක ක	; ####################################	91
CAPITULO	VI	- CONCLU	SIOI	NES	م حد			98
CITAS BI	BLIO	raficas	d ememo	\$\times \tag{\tag{\tag{\tag{\tag{\tag{\tag{		ad am er en en er en er e) 65 AD AD AD AD AD AD AD	103
BIBLIOGR	AFIA.		ല പ്രത	කා ණා දැල කර වාර ුනු දකා වෙනැල්ය අවුද ඇය අය		25 CT 254 EX 455 EX 455 EX		105